



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DESINTEGRACION
FAMILIAR POR
CAUSA DEL
DELITO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
Samuel Torres Herrera

MEXICO, D. F. 1966



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 121/86

7 de noviembre de 1986.

C. COORDINADOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .

El alumno SAMUEL TORRES HERRERA, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito en este Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "DESINTEGRACION FAMILIAR POR CAUSA DEL DELITO" que fue dirigida por la Dra. Ma. Teresa Rodríguez y Rodríguez.

Habiendo llegado a su fin el mencionado trabajo el alumno Torres Herrera, lo presenta a mi consideración como director de este Seminario y después de haberlo leído considero que reúne todos los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que tengo a bien autorizar que dicha monografía se IMPRIMA y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



LIC. SALVADOR LOPEZ MATOS

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CARRERA UNIVERSITARIA, D. F.

I N T O D U C C I O N .

El saber valorar el Derecho a la libertad que tenemos los seres humanos, nos hace pensar en todos aquellos que de una forma u otra forma, han sido privados de la más preciada garantía como lo es la libertad.

Este trabajo se ocupa precisamente de estos seres apartados de la Sociedad, un estudio sencillo el cual nace de una inquietud y el constante trato cotidiano con este tipo de personas que la ingresar a una prisión se alejan de su familia y la exponen a una desorganización o tal vez hasta la desintegración de ella.

La falta de fuentes de trabajo en nuestro País como en algunos otros, es una de las principales causas por las que el hombre comete determinados ilícitos que se sancionan en nuestro Código Penal y que los recluye por espacios medianos o largos de tiempo según el tipo de infracción que cometió.

Tratar de proveer a la familia de lo indispensable en ésta época como en tiempos pasados resulta de manera equiparada pues si bien en el pasado una persona ganaba poco así eran los gastos que tenía, ahora resulta que el sueldo es mayor pero los precios a últimas fechas se ha incrementado de manera exorbitante y escasean las oportunidades de emplearse.

La delincuencia como se ha demostrado a través de la evolución de la humanidad y a últimas fechas según las estadísticas se ha visto incrementada significando una carga para el Estado pues es mucho el dinero que se dedica a este renglón, pero como antes citamos la falta de trabajo obliga a ciertas gentes a cometer determinados ilícitos que los lleva a recluir en una prisión.

La Ley como marco Juridicamente tutelado lleva consigo una determinada pena para todo aquel sujeto que infringe una norma ya sea conciente e inconciente del hecho que realiza y que resulta esta penado. Al hablar de este grupo de gentes que comete una conducta indebida - nos encontramos a la familia base de la Sociedad para desarrollarnos dentro de ella, pero sin embargo la familia se llega a ver involucrada con la delincuencia y perjudica al medio donde nos desarrollamos.

I N D I C E

Pag.

DEDICATORIAS.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

A).-- EL DELITO.	2
B).-- DIVERSOS CONCEPTOS DE DELITO.	3
1.- Concepto Legista del Delito.	
2.- Concepto Filosófico del Delito.	
3.- Concepto Sociológico del Delito	
4.- Concepto Jurídico del Delito.	
5.- Concepto Técnico-Jurídico del Delito.	
C).-- ELEMENTOS DEL DELITO.	9
D).-- CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.	10
1.- Elementos Esenciales.	
2.- Elementos Accidentales.	
3.- Elementos Constitutivos.	
E).-- CLASIFICACION DE LOS DELITOS.	40

CAPITULO SEGUNDO.

LA FAMILIA.	44
A).-- SU CONCEPTO.	44
B).-- DERECHO DE FAMILIA.	46
C).-- ORIGENES DE LA FAMILIA.	50
D).-- EVOLUCION DE LA FAMILIA.	54
E).-- ESTRUCTURA SOCIAL DE LA FAMILIA.	60
F).-- CONSTITUCION SOCIAL DE LA FAMILIA.	64

CAPITULO TERCERO .

	Pag.
LA DESORGANIZACION FAMILIAR.	68
A).- DELINQUE MAS EL HOMBRE QUE LA MUJER.	71
DELINQUE MENOS EL HOMBRE QUE LA MUJER.	
o DELINQUE DE MANERA DIFERENTE.	
B).- DELITOS NEUTROS.	75
C).- LA DELINCUENCIA.	80
D).- FACTORES EXOGENOS DE LA DELINCUENCIA.	80
E).- FACTORES ENDOGENOS DE LA DELINCUENCIA.	83
F).- DIVERSAS ESTADISTICAS DE LA DELINCUENCIA.	87
CONCLUSIONES.	107
BIBLIOGRAFIA.	111

CAPITULO PRIMERO.

A).- EL DELITO.

B).- DIVERSOS CONCEPTOS DE DELITO.

- 1.- Concepto Legista del Delito.
- 2.- Concepto Filosófico del Delito.
- 3.- Concepto Sociológico del Delito.
- 4.- Concepto Jurídico del Delito.
- 5.- Concepto Técnico-Jurídico del Delito.

C).- ELEMENTOS DEL DELITO.

D).- CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

- 1.- Elementos Esenciales.
- 2.- Elementos Accidentales.
- 3.- Elementos Constitutivos.

E).- CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

CAPITULO PRIMERO

A) EL DELITO

La palabra delito se deriva del verbo latino "Delinquere", que significa: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado — por la Ley.

Varios autores han tratado de crear una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, es decir, una definición Filosófica, esencial. Pero este concepto está íntimamente ligado a la vida Social, Cultural, Económica y Jurídica de cada pueblo, a las necesidades de cada época, — etc., es decir factores que por su propia naturaleza, no tienen el carácter de permanente, sino que están sujetos a constantes cambios o circunstancias, que influyen forzadamente en un juicio de valoración, juicio que es necesario para considerar determinados hechos como delito y, por consiguiente no se puede dar un concepto universal de delito.

De la consideración anterior se desprende que los hechos que en otro tiempo se consideraron delitos, hoy en día ya no lo tiene o viceversa.

Lo señalado nos lleva a conocer en los términos generales algunas nociones sobre el concepto de delito, de acuerdo con los sistemas doctrinales -- que las fundamentan, sin analizar si tiene o no el carácter de definición, sino solamente estimándolas como precursoras de las siguientes nociones de delito.

B) DIVERSOS CONCEPTOS DE DELITO.

1.- CONCEPTO LEGISTA DEL DELITO.

Entre los exponentes del legalismo - encontramos a: Filongiere, Tolomei y Vicente Lanza, quienes trataron de precisar el concepto de delito en la consideración de que era: "El acto contrario a la Ley" (1)

2.- CONCEPTO FILOSOFICO DEL DELITO.

Dentro de esta corriente, se considera al delito en diferentes aspectos, así por ejemplo:

Algunos Teólogos como Isidoro de Sevilla y Alfonso de Castro lo define como: "Lo contrario a la moral" (2).

- (1).- JIMENEZ DE AZUA LUIS.- Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Lozada, Tercera Edición 1964, Buenos Aires, Argentina. p. 74.
- (2).- PUIG PERIA.- Derecho Penal, Tomo I, Parte Especial, Editorial Nautla, Quinta Edición 1959, Barcelona, España. p. 240.

Rossi señala que es: "La Infracción de un deber exigible en daño de la Sociedad o de los individuos" (3).

Romagnosi, acepta que el delito es : "El acto lesivo a la Justicia". (4).

Frank, sostiene que es: "La violación a un derecho". (5).

Al respecto Carranca señala que: "Es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso.

Talon. lo define como: "La vulneración a la Justicia absoluta". (6).

Rousseau, se inclina por definirlo como: "El ataque al Derecho Social". (7).

- (3).--CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.--Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa 1982, Décima Cuarta Edición. p. 220.
- (4).--ROMAGNOSI.-- Génesis de Derecho Penal, Editorial Temis, 1956 Buenos Aires, Argentina. p. 219.
- (5).--CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.-- Op. cit. p. 221.
- (6).--JIMENEZ DE AZUA LUIS.-- Op. cit. p. 74.
- (7).--IBIDEM.

3.- CONCEPTO SOCIOLOGICO DEL DELITO.

Los positivistas consideran al delito como fenómeno natural social, producido por el hombre recurriendo al análisis de los sentimientos. Para los positivistas, entre ellos, Ferri, Durkheim y Garofalo, el concepto de delito se debe de clasificar en: "Delito natural" y "Delito legal".

Por lo anteriormente señalado nos dice: que se debe entender por "Delito natural o Social".- La lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (probidad y piedad) según la medida o media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la Sociedad.

En lo que se refiere al "Delito Legal".- Lo define como: Toda acción que amenaza al Estado, que ataca al Poder Social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los Derechos Políticos, - la moral, el culto, la moral pública o la Legislación - particular de un País. (8).

(8).- CARRANCA Y TRUJILLO Y RIVAS RAUL.- Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa. Novena Edición 1981, México, D.F. p. 29.
Nota 22.

Al concepto de delito dado por Garófa lo, se le han hecho observaciones fundamentales señalando que quedaron fuera de esta concepción algunas figuras de delictivas, en virtud de que existen otros sentimientos -- que pueden ser lesionadas como el Patriotismo, el pudor y la Religión.

4.- CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.

El concepto Jurídico del delito, se formula abstracto como: "Una violación de la Ley".

Entre los autores de esta Teoría en contramos a: " Feurbach, Florian y Manzini", Florian, - de manera más específica, nos dice que: "El delito es - un hecho culpable del hombre, contrario a la Ley y que - está amenazado con una pena". (9).

5.- CONCEPTO TECNICO JURIDICO DEL DELITO.

En contra a los criterios Doctrina-- les a que nos hemos referido, se inicia en Alemania un - movimiento encaminado a precisar el Concepto de delito.

(9).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.-- Op. cit. p. 223.

Este movimiento se inicia con Carlos Binding con la Teoría de las Normas, llamándolo "La Construcción Técnico-Jurídica de la Infracción. (10).

Para Binding el delito es: "La Acción Típica Antijurídica, culpable y sometida a una adecuada sanción penal, que llena las condiciones objetivas de culpabilidad". (11).

El concepto Técnico Jurídico, se obtiene mediante la sistematización de los elementos legales dispersos por el ordenamiento Jurídico. Es por ello que la generalidad de los ^Tratadistas contemporáneos acogen esta Teoría, elaborando sus definiciones de acuerdo con los principios fundamentales de esta Teoría, diferenciándose solamente en los elementos que la integran, entre ellos podemos mencionar a: Franz Von Liszt, quien lo define como: "El acto culpable contrario al derecho sancionado con una pena". (12).

Para Mayes es: "Es un acontecimiento típico o, Antijurídico e imputable" (13).

(10).--JIMENEZ DE AZUA LUIS.--La Ley y el Delito.--Editorial Sudamericana, Novena Edición, Buenos Aires Argentina 1979. p.p. 205 y 206.

(11).--JIMENEZ DE AZUA LUIS.-- Op. cit. p. 207.

(12).--CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.-- Op. cit. p. 223.

(13).-- IBIDEM.

Finalmente, entre otros autores; Jiménez de Azúa, sostiene que: "El delito es el acto típicamente Antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción Penal." (14).

Expuestos algunos criterios doctrinarios acerca de la concepción de delito:

Diremos que el Derecho Positivo Mexicano: Se definía en el Código de 1871 (Art. 1º.) como: "La Infracción voluntaria de una Ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda".

En cuanto al Código de 1929 (Art. 11) señala que es delito: "La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal". Finalmente nuestro Código vigente en su "Artículo 7º establece que: "El delito es el Acto u Omisión que sanciona las Leyes Penales".

Recientemente el día 13 de enero de 1984 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes Reformas que entraron en vigor el mes de abril del mismo año. (15).

(14).--JIMENEZ DE AZUA LUIS.-- Op. cit. p. 207.

(15).--DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, - diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 1984.

El delito puede ser:

1.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en - en mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

2.- Permanente o continuo, cuando la consumación se - prolonga en el tiempo, y

3.- Continuado cuando con unidad y propósito delicti - vo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto - legal.

C).- ELEMENTOS DEL DELITO.

Como lo hemos señalado, no todos los estudiosos del Derecho aceptan una definición unánime pa - ra designar las notas esenciales del delito, por lo que - suelen ser utilizados los siguientes términos: Elementos, caracteres, aspectos, requisitos, presupuestos de punibi - lidad y fuerzas del delito. (16).

Para nosotros el término más adecuado para definir las notas esenciales del delito es el de: "Elementos", ya que por elementos en general se entiende; la parte integrante de algo, lo necesario para que esa - algo tenga existencia, y que en este caso podemos definir a los elementos del delito como: " Todo componente SINE - QUA NON, indispensable para la existencia del delito en - general o particular."

(16).- FORTE PETIT CELESTINO.- Apuntamientos de la parte - general de Derecho Penal.- Editorial Porrúa, Primera Edición 1969. p. 267.

Nuestra Constitución utiliza el término "Elementos" para referirse a las notas esenciales del delito, y así en su artículo 19, nos señala que: "Ninguna detención podrá exceder del término de 3 días," sin que se justifique con un "Auto de Formal Prisión, en el que se expresará: El delito que se le impute al acusado; los elementos que constituyen aquel ..." (17).

D).-CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

La Doctrina ha clasificado a los elementos del delito en:

1.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son aquellos necesarios e indispensables para constituir el delito. Estos pueden ser generales, que son los componentes indispensables para integrar el delito en general y, esenciales, que son aquellos que se refieren a la figura delictiva imprimiéndole un sello especial, lo que hace diferente a una figura de otra.

2.- ELEMENTOS ACCIDENTALES: Son aquellas circunstancias que originan los tipos complementados calificados o privilegiados, es decir lo que se les llama: Los agravantes o atenuantes de la pena. (18).

(17).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ART. 19.

(18).- FORTE PETIT CELESTINO.- Op. cit. p. 271.

3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: Existen dos grandes corrientes doctrinales en el estudio de la integración del delito.

Estas son:

- La teoría Unitaria, considera a los elementos del delito como un todo orgánico que no admite su desintegración. Entre los autores que apoyan esta Teoría se puede mencionar a Battiol.
- La Teoría Analítica al contrario de la anterior expuesta, ésta admite la desintegración de los elementos del delito, pero sin dejar de reconocer la unidad del mismo a través de la relación íntima que existe entre los elementos del delito. Petrocelli, por su parte nos dice - que: Es absurdo hablar de una consideración unitaria - que no tenga por base una consideración analítica, en el sentido de que: " El análisis no es la negación a la unidad, sino que es el medio para realizarla," criterio con el que estamos de acuerdo.

Por otra parte Forte Petit, nos dice - que; para estructurar el delito, se debe de contar con el número de elementos que lo integran, señalándonos así - las siguientes concepciones: Dicotómica o Biotómica, Tricotómica o Triédica, Tetratómica, Pentatómica etc., este tipo de clasificación la hace porque como ya hemos visto, no todas las definiciones dadas sobre el concepto, Teórico-Jurídico del delito contienen los mismos elementos constitutivos.

Para los efectos de este estudio, podemos clasificar como elementos del delito, aquellos que con más frecuencia han sido utilizados, refiriendonos así concretamente, a los que nos señala el maestro Luis Jiménez de Azúa. (19).

ELEMENTOS DEL DELITO.

ASPECTOS POSITIVOS.

ASPECTOS NEGATIVOS.

- | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| A) --Actividad o Acción. | a) --Falta de acción. |
| B) --Tipicidad. | b) --Ausencia de tipo. |
| C) --Antijuricidad. | c) --Causas de justificación. |
| D) --Imputabilidad. | d) --Causas de inimputabilidad. |
| E) --Culpabilidad. | e) --Causas de inculpabilidad. |
| F) --Condicionabilidad Objetiva. | f) --Faltas de condiciones objetivas. |
| G) --Punibilidad. | g) --Excusas absolutorias. |

Para tener una idea más clara en relación a cada uno de los elementos que integran el concepto de delito, citemos a estos.

A) --ACCION.-- La conducta humana sólo puede manifestarse por actos u omisiones, los cuales producen un cambio o peligro --

(19).--JIMENEZ DE AZUA LUIS.-- Op. cit. p. 209.

-de cambio en el mundo exterior. El acto consistente en la realización de una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe de hacer, efectivo, corporal y voluntario para la consumación del delito, el cual va encaminado a -- violar una norma que prohíbe, en cambio, la omisión es: Una actividad negativa, en la omisión que se deja de hacer algo que se debe de hacer.

Existen dos clases de omisión: Material y Espiritual: Según sea que se deje de ejecutar el movimiento corporal esperado o se ejecute éste sin haber tomado las debidas precauciones.

La primera da origen a los llamados - delitos de simple omisión y los segundos, a los delitos de imprudencia o no intencionales.

Los autores emplean diversas terminologías para referirse a la conducta que realiza el hombre y utilizan con frecuencia: Actividad, Acción, Acto, Conducta, Acontecimiento y Hecho.

Nuestra Constitución emplea los términos: Acción, Acto, Conducta y Hecho.

Para Porte Petit, resulta preferible el empleo de los términos " Conducta o Hecho" utilizando el de conducta cuando abarca la acción y la omisión, es decir que dentro de la conducta no puede quedar incluido el hecho, entendiéndose por hecho la concurrencia de la --

-conducta (acción y omisión), resultado material y la relación de causalidad. (20).

En nuestro Derecho, la pena es consecuencia de la conducta, entendida esta, con las características que señalaremos a continuación.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA CONDUCTA.

1.-MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- La manifestación de voluntad, es la realización o no realización de lo señalado en la Ley, con plena voluntad del sujeto, es decir, que se requiere: Una concerción, representación, deliberación o reflexión, decisión y ejecución del acto.

2.-RESULTADO.- El resultado del delito es la modificación o cambio en el mundo exterior, producido por una acción u omisión del agente. El resultado comprende tanto las modificaciones de orden físico, como la de orden jurídico, ético, tanto como las cosas materiales como los estados de ánimo del sujeto pasivo y de la Sociedad (Maggiore) Es, no solo el cambio en el mundo material, sino también mutación en el mundo Psíquico y aún el riesgo ó peligro, según nos dice Jiménez de Azúa. (21).

(20).-PORTE PETIT CELESTINO.- Op. cit. p. 263.

(21).-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Op. cit. p. 263.

3.-NEXO CAUSAL.- Es el vínculo que debe existir entre la conducta y el resultado, una relación causa-efecto.

a).-FAITA DE ACCION.- La falta es el elemento negativo de la conducta, por lo que no se puede hablar de delito cuando falte esta acción, también denominada "ausencia de conducta".

Los tratadistas de Derecho Penal han coincidido en determinar como factores negativos de la conducta a:

1.- La Fuerza Física.- La cual debe ser exterior e irresistible, de un individuo hacia otro, anulando así la voluntad de este último.

2.- La Violencia Moral.- La que se dá cuando una conducta ejerce su voluntad sobre de otra bajo amenaza de causarle daño.

3.- Los Movimientos Reflejos.- Son aquellos movimientos que no estan controlados por el hombre.

4.- La Fuerza Mayor.- Que es la que proviene de la naturaleza y anula la voluntad del individuo.

En conclusión diremos que: El aspecto negativo de la conducta se presenta cuando el agente realiza un delito por causas ajenas a su voluntad. Algunos actores consideran también como causas de ausencia de conducta: El sueño, el hipnotismo y el sonambulismo.

B).- TIPICIDAD.-- Es la adecuación de la conducta a la hipótesis delictiva consignada en la Ley Penal.-- Hipótesis -- "Tipo de delito" o "Cuerpo del delito" según la denominación que utiliza nuestra Constitución, por lo consiguiente no toda la conducta del ser humano tiene consecuencias en el campo del Derecho Penal.

La Teoría del tipo también se ha denominado: Teoría de la Tipicidad; esta confusión ha dado origen a un sin número de discusiones, pero a nuestro criterio, Tipo y Tipicidad, son términos diferentes, ya que el Tipo se refiere a: "La conducta penal descrita en forma abstracta por la Ley", mientras que la Tipicidad es: "El encuadramiento de la conducta dentro de la descripción hecha por el Tipo". La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce esta distinción. (22).

En el desarrollo de la Teoría de la Tipicidad encontramos tres períodos:

PERIODO INDEPENDIENTE.-- El cual se inicia con Beling quien considera a la Tipicidad como una simple descripción objetiva e independiente por completo de la Antijuridicidad, es decir, que describe al delito.

(22).-- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Boletín de Información Judicial No. 14, México, D.F.

PERIODO INDICIARIO.— Para Ernesto Mayer, la Tipicidad ya no tiene el carácter de simple descripción, sino que se atribuye un valor Indiciario, pero anteponiendo su autonomía respecto de esta, pero desde el momento que -- una conducta se Tipifica es ya un indicio de Antijuridicidad.

PERIODO LARATTIO ESSENAI.— Este período corresponde a Edmundo Mezger, él considera que el Tipo no es otra cosa que: La acción injusta descrita concretamente por la Ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal (Presupuesto de la pena).

Para Jiménez de Azúa, " El Tipo es la abstracción concreta que ha utilizado el Legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que cataloga en la Ley como delito" (23). Y " La Tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al Tipo Legal Concreto".

ELEMENTOS DEL TIPO:

Los podemos clasificar en:

1.— **ELEMENTOS OBJETIVOS.**— Son los indispensables -- para la integración del Tipo Legal.

a).—**SUJETOS:** Sujeto activo, es aquel que realiza materialmente la acción o la omisión descrita en el Tipo.

(23).— CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.— Op. cit. p. 407.

SUJETO PASIVO: Es sobre el cual recae la acción o la omisión criminal, Titular del bien jurídicamente protegido.

b).-**OBJETO JURIDICO:** Objeto material. Es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva. Bien jurídico protegido, son los valores titulados por el Derecho, sancionando de manera especial al que viole las Normas, ejemplo: La vida, la libertad sexual, la reputación, el patrimonio, etc. ..

c).-**REFERENCIAS TEMPORALES:** Son las referencias que se establecen en los tipos, determinando tiempo para realizar la conducta debida.

REFERENCIAS ESPACIALES: Son las exigencias en cuanto al lugar determinado para realizar la conducta donde se cometió el delito.

REFERENCIAS DE MODO: Que son las diferentes formas de cometer el delito. Aquellas que aluden a las expresiones de engaño, violencia, amenazas, etc.. .

2.- **ELEMENTOS SUBJETIVOS.-** Son aquellos que se refieren a estados anímicos del agente, en orden a lo injusto, dichos elementos se refieren concretamente al dolo y al fin.

3.- **ELEMENTOS NORMATIVOS.**- Son aquellos casos en que el Juez ha de desentrañar el verdadero sentido antijurídico, que exige una valoración Jurídica o una valoración cultural. Estos elementos normativos se expresan como ilegítimos, sin Derecho, ilícitos, etc...

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES.

1.- Por su Ordenación Metódica.
pueden ser:

A).- **Fundamentales o Básicos.**- Que son aquellos que sirven de sustentación a otros tipos, sirven de antecedentes y forman junto con otros nuevos tipos (homicidio).

B).- **Complementados.**- Es el mismo tipo básico, acompañado de otro elemento (de esto depende los atenuantes y agravantes del delito (homicidio con premeditación).

C).- **Especiales.**- Se forma cuando se les agrega un elemento al tipo básico, creando así un nuevo tipo (parricidio), residente en la pena.

2.- Por su Composición.
se dividen en:

A).- **Normales.**- Son los que contienen una descripción objetiva, precisa, clara dentro de nuestra Legislación.

B).- **Anormales.**- Son los que contienen además de una

-descripción objetiva, elementos normativos que requieran de una valoración cultural o jurídica (estupro).

3.- Por su Resultado.
se clasifican en:

A).- De daño son aquellos bienes jurídicamente protegidos que sufren una merma o destrucción ejemplo: El homicidio.

B).- De Peligro.- Es la posibilidad de causación de daño o de disminución del bien jurídicamente protegido. En ellos se sanciona la mera posibilidad de dañar independientemente del daño que se cause, por ejemplo: El abandono de Persona.

4.- Atendiendo a su Formulación.
los tipos pueden ser:

A).- De formulación Libre.- Cuando la descripción es genérica y se pueden asumir diversas formas en las conductas delictivas.

B).- De Formulación Casuística.- Es donde se prevenden conductas delictivas y el delito puede formarse con la intervención de una sola o varias. Estas por lo tanto pueden ser:

a).- Alternativas.- Es suficiente para su comisión uno de los medios que señala el tipo para su elaboración, por ejemplo: El adulterio.

b).-Acumulativas.- Es cuando se presentan todas las circunstancias que prescribe el tipo por ejemplo: Malvivencia.

5.- En función de su Independencia.
se dividen en:

A).-Autónomos.- Son aquellos que tienen elementos propios, es decir, elementos que los crean y mantienen en absoluta independencia en relación con los demás.

B).-Subordinados.- Son aquellos tipos que dependen de otro, de tal manera que difícilmente, existirían, por ejemplo: Homicidio en Ríña.

b).- AUSENCIA DE TIPO.- Este segundo aspecto negativo del delito que analizamos significa según expone Luis Jiménez de Azúa y con lo cual estamos de acuerdo: " La absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la Ley" y, que se encuentra amparado en el principio de "NULLUM CRIMEN SINE LEGE" (24). En consecuencia no hay delito, ni pena sin Ley, ya que es la Ley fuente única de nuestro Derecho Penal.

El concepto de Ati icidad.- Se refiere a: La falta de alguno de los elementos objetivos, subjetivos o normativos del tipo.

(24).- CARANCA Y TRUJILLO RAUL.- Op. cit. p. 168.

La diferencia entre Ausencia de Tipo y Atipicidad es que: La Atipicidad entraña falta del tipo a la conducta concreta, de ahí que el maestro Fernando - Castellanos manifieste: Que en toda Atipicidad hay falta de tipo, porque si un hecho específico no encuadra exactamente en el que describe la Ley, quiere decir que respecto de él no existe tipo. (25).

La Atipicidad es cuando la conducta - no se adecúa al tipo, esta puede darse en los siguientes - casos:

-----Por ausencia de calidad en el sujeto que el Tipo requiere para amoldarse en el tipo delictivo, ya sea en el - sujeto activo o en el pasivo.

-----Por falta de objeto material o jurídico.

-----Por falta de referencias temporales o espaciales.

-----Por falta de medios comisivos.

-----Por falta de elementos subjetivos.

C).- ANTIJURICIDAD: Es la oposición a las Normas de cultura reconocida por el Estado: Se le denomina también "Ilícitud" palabra que comprende el ámbito de la ética, "Ilegalidad", noción que tiene una estricta referencia a la Ley. Los Traductores alemanes les llaman: "Injusta" en forma equivalente a lo antijurídico.

(25).--CASTELLANOS TENA FERNANDO.--Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa.- México 1979 D.F. p. 173.

Mayer, considera la Antijuricidad como " La oposición a las Normas de cultura, reconocidas por el Estado concibiendo a la Norma de cultura como: Aquellas órdenes o prohibiciones por las que una Sociedad exige el — comportamiento que corresponde a sus intereses". (26).

La generalidad de los autores consideran a la Antijuricidad como: La contradicción de las Normas objetivas de Derecho. Por consiguiente actualmente se trata de dar a las causas de justificación mayor campo, — entendiéndose que sólo hay delito (antijuricidad de la — acción) cuando se obra opuestamente a los fines de la convivencia humana.

La Antijuricidad dentro del campo Penal, se la presupone por el solo hecho de tipificarlas y de sancionarlas; así toda acción típica y punible, según la Ley es antijurídica, ya no será antijurídica una acción que por ella no este tipificada o sancionada.

De la interpretación del Artículo 14- Constitucional, se desprende que: "Que si no es por Ley — expedida con anterioridad al hecho y exactamente aplicable al delito de que se trató, no puede imponerse pena alguna" (por falta de Tipicidad y Punibilidad).

Porte Petit señala que: Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.

La Antijuricidad sea cual sea su naturaleza jurídica y para el único efecto de este trabajo la debemos considerar como elemento indispensable en relación al concepto de delito.

c)-AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD.- Se dá cuando una conducta es delictuosa pero no es antijurídica, por encontrarse una "causa de Justificación".

Es decir, que existen circunstancias alrededor de la conducta delictiva que tienen el poder de excluir la antijuricidad.

Augusto Koler señala que: Las causas de justificación son: "Las que excluyen la antijuricidad de la conducta, que entra en el hecho objetivo determinado por una Ley Penal".

A las causas de justificación se les dan distintas denominaciones, pues la Doctrina distingue diversos grupos de ellas: Causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, causas de justificación, por virtud de la cual los sujetos determinados que incurren en las infracciones amparadas por ellas se benefician con la remisión de la pena.

Jiménez de Azúa nos aclara en una sola frase, de valor exclusivamente docente, las diferencias de estas denominaciones, diciendo que: en las causas de justificación, no hay delito, en las de imputabilidad, no hay delincente, y en las excusas absolutorias no hay pena.

Nuestro Código Penal vigente se refiere a las causas de justificación, señalándolas como eximentes de responsabilidad; las cuales están determinadas en el Artículo 15 del Ordenamiento mencionado; no todas las excluyentes de responsabilidad están comprendidas en el Artículo 15, del Código Penal, porque la enumeración contenida en él, es "Enunciativa" no "Limitativa", cuando el reo obra sin intención ni imprudencia queda excluido de responsabilidad penal, aunque sus hechos no encuadren en alguna de las previsiones del citado Artículo.

Pueden estudiarse las excluyentes en el Auto de Formal Prisión.- Las Autoridades Judiciales tienen la facultad para declarar la procedencia de las eximentes de responsabilidad en cualquier estado de juicio, inclusive antes del Auto de detención, pero para ello, es preciso que se justifique en forma plena e indubitable (27), las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente le corresponda (28).

(27).-JURISPRUDENCIA DEFINIDA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Tesis 160.

(28).-JURISPRUDENCIA DEFINIDA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Segunda Parte, número 136.

La comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público. (29).

Siguiendo la opinión tradicional pueden clasificarse las causas de justificación en los siguientes grupos:

1.-Fuerza Física: Es cuando el acusado obra impulsado por una fuerza física exterior irresistible; -- ésta causa excluyente de responsabilidad requiere para su procedencia, que se ejerza violencia en la persona del acsado y que este involuntariamente solo sirva de instrumento en la producción del daño.

2.--Estados específicos de Insonciencia.- Es cuando se haya el acusado, al momento de cometer la infracción de su acto, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxico-infeccioso agudo o un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

3.-Legítima Defensa.- Es cuando el acusado obra en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de persona o bienes de otro; repeliendo una agresión actual, violenta sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente. Esta excluyente de responsabilidad es la más -- frecuente, a no ser que se pruebe que el agredido diere --

(29).--SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Tesis Relacionada, 6a. Epoca, 2a. Parte, Tomo XIII p. 76.

-lugar a la agresión, que se hubiere excedido en los límites en que racionalmente debiera haber realizado la repulsa de la agresión.

4.- Estado de Necesidad.- El miedo grave o — temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave — en la persona del contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave inminente, cuando no exista otro medio practicable y menos perjudicial. (protección de los bienes Jurídicamente protegidos) ya que en el estado de necesidad se están afectando intereses, de un inocente; para ello, debe establecerse una jerarquía entre el bien que se trata de salvar y el que para ello se ha de sacrificar, de biendo ser el primero de más alto valor.

Recientemente en las Reformas al Código Penal vigente se adiciona una segunda parte a este párrafo que a la letra dice: Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause un daño quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren los bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación, o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de alguna agresión.

5.- Cumplimiento de un Deber o Ejercicio de un de un Derecho.- El cumplimiento de un deber se dá cuando el sujeto obra en la ejecución de un deber jurídicamente legalizado, ya sea en cumplimiento de un deber resultante del empleo, Autoridad o cargo Público que pesan sobre el agente o bien, de los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos, por ser tales y no como titulares del empleo, Autoridad o cargo Público, -- por ejemplo: La aprehensión de un delincuente: "In Fraganti Delito". En ambos casos, la acción esta amparada por la Ley y por lo tanto no es antijurídica.

El ejercicio de un Derecho se dá cuando el sujeto tiene la facultad de obrar o poder de voluntad establecido por el Derecho para satisfacer un interés legítimo, es decir que la conducta se encuentra amparada por un Derecho consignado en la Ley.

6.- Por Ignorancia.- Cuando se ejecuta un hecho no es delictuoso; pero la ignorancia de ciertas circunstancias del ofendido dan lugar a la integración de un resultado típico.

7.- Obediencia Jerárquica.- Cuando el agente -- obra dentro de una relación de subordinación a un superior -- legítimo en el orden jerárquico. cuando un mandato constituye un delito, si esta situación no es notoria, tenga apariencia de licitud o el agente no la conozca.

8.- Impedimento Legítimo.- Es cuando no se ejecuta lo que la Ley ordena, porque lo impide otra disposición

-superior y más apremiante que la misma Ley.

9.- El Encubrimiento del prófugo por Parentesco.

10.- Caso Fortuito.- Es cuando se causa un daño por mero accidente, sin intención ni prudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas, no hay dolo ni culpa, por lo tanto, opera la excluyente de responsabilidad a la que nos referimos.

Las causas de justificación que hemos expresado, las encontramos consignadas, en el Artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, bajo la designación de : "Circunstancias excluyentes de responsabilidad". En este Artículo se adiciona un nuevo Inciso.

11.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible.

Respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta. No se excluye de responsabilidad si el error es vencible.

D).- IMPUTABILIDAD.- "La imputabilidad consiste en atribuirle a un individuo para hacerlo responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable" (30).

(30).- JIMENEZ DE AZUA LUIS.- Op. cit. p. 325.

La responsabilidad y la culpabilidad son consecuencias tan directas y tan inmediatas de la imputabilidad, que a menudo son consideradas como equivalentes o como palabras sinónimas. Pero estos tres aspectos nos señala Luis Jiménez de Azúa pueden distinguirse y precisarse diciendo lo siguiente:

La imputabilidad, es la existencia de una relación de causalidad Psíquica entre el delito y la persona. Es el presupuesto o soporte de la culpabilidad.

La responsabilidad, resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene la capacidad mental y las condiciones Psíquicas para ser sujeto de Derecho.

La culpabilidad, es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo; puesto que no se puede culpar a un individuo sin haberlo declarado imputable.

Por imputable se entiende todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones Psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar la conducta que responde a las exigencias de la vida en Sociedad.

d).--CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.-- La inimputabilidad es un elemento esencial de la culpabilidad, que se fundamenta sobre la base del desarrollo y salud mental del sujeto que comete el hecho tipificado como delito; por consiguiente, cuando estos requisitos falten nos encontramos con las causas de inimputabilidad. Para precisar lo anterior, diremos que son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud mental, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, es decir, aquellas causas, en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico no se encuentra el sujeto en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

E).-- CULPABILIDAD.-- La culpabilidad según considera el maestro Cuello Calon, " Es cuando la conducta a causa de las relaciones Psíquicas entre ellas y su autor, deben serle Jurídicamente reprochadas" (31).

Por su parte Luis Jiménez de Azúa dice que: " Es el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica" y finalmente Porte Petit lo define como: "El nexos intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".

(31).-- CASTELLANOS TENA FERNANDO.-- Op. cit. p. 231.

La sanción en materia penal, sólo se justifica y cumple su finalidad, cuando el sujeto a quien se le atribuye el delito, no solo es el autor material del mismo actuando en forma típica y antijurídica, sino que - además se requiere que sea culpable.

El fundamento jurídico de la culpabilidad lo encontramos en dos fundamentales Teorías, que -- son las que se ocupan de la polémica sobre la naturaleza-jurídica de la culpabilidad.

-----Teoría Psicológica .- Dice que la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual-volitivo, de sarrollado en el autor, es decir, un nexo Psíquico entre el sujeto y el resultado de su acto-volitivo implica la - suma de la conducta y el resultado mientras que el aspecto intelectual lleva inmerso el comocimiento de la antijuricidad de la conducta.

-----Teoría Normativa.- Considera como un juicio de repro bación el acto antijurídico respecto de su autor y la - - hace figurar; ña imputabilidad, el dolo, la culpa y la -- falta de exclusión de motivos de culpabilidad. Esta Teoría es la más certera y la que posee mayores consecuencias eficaces.

La culpabilidad reviste dos formas: - Dolo y Culpa, según el agente dirija su voluntad conscien te a la ejecución del hecho tipificado en la Ley como delito; algunos autores suelen hablar de "preterintencionalidad" como una tercera forma o especie de culpabilidad,-

-si el resultado delictivo sobre pasa la intención del sujeto, lo que según el maestro Fernando Castellanos Tena, - se trata de : Una conducta dolosa que tiene una consecuencia culposa es decir, una mezcla de dolo y culpa.

Veamos el concepto de cada uno de -- ellos:

DOLO.- Hay dolo cuando se quiere la acción o la omisión y el resultado.

Hay dos clases de dolo y son:

a).-Dolo Directo.- Cuando se busca el resultado con la conducta, pues encontramos voluntariedad del resultado, en consecuencia, en el dolo directo se desea el resultado.

b).- Dolo Eventual.- Hay voluntariedad, pero una sola, que es la acción o la omisión, pero no la voluntariedad del resultado, es decir, que se quiere la acción más no el resultado, pero si éste se presenta se acepta.

Por lo que podemos concluir que la -- conducta es dolosa, cuando la voluntad consciente del agente, se dirige al evento o hecho típico ya sea directa, in directa, indeterminadamente o eventualmente. (32).

(32).- CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Op. cit. p. 237.

CUIFA.- Consiste en el obrar sin la previsión, por lo que se causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la Ley Penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha prevención.

El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión - inculpinable, pues no por ello, la causación es involuntaria ni deja de causarse daño a un bien o interés jurídicamente protegido.

Para que en nuestro Derecho se integre el grado de culpabilidad constituido por la imprudencia, conforme al Artículo 8º Fracción II del Código Penal se requiere que el sujeto cause una acción (acto u omisión) imprudentemente y que cause un resultado antijurídico y - penado por la Ley, previsible normalmente y humanamente - evitable; consiste en la imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado. (33), de la anterior definición se desprenden dos clases de culpa:

a).- Culpa con Representación.- Cuando al sujeto se le presenta la posibilidad del resultado y la rechaza, es decir, que el resultado se presentó, se previó, se imaginó pero el sujeto no lo quiso sino que se confió en la esperanza de que éste resultado previsto no llegaría a producirse.

b).- Culpa sin Representación.- Cuando al sujeto no se le presenta la posibilidad del resultado pudiendo hacer

(33).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Op. cit. p. 447.

(34).- JIMENEZ DE AZUA LUIS.- Op. cit. p. 378.

b).--Culpa sin representación.-- Cuando al sujeto no se le presenta la posibilidad del resultado pudiendo hacerlo, es decir, cuando el resultado no se presenta, no se imagina, habiendo la obligación de hacerlo. (34).

c).--Preterintencionales.-- Es aquel que causa un resultado típico, mayor al requerido. Aceptado, si aquel se produce por imprudencia. (35).

e).-- CAUSAS DE INCUPIABILIDAD.-- Son aquellas causas que afectan a cualquiera de los elementos que se requieren para que la conducta pueda considerarse culpable, o sea; que hay causas de inculpabilidad cuando no hay dolo, ni culpa, ni preterintencionalidad. El inculpable es completamente capaz y sin no se le reprocha su conducta es por que a causa de error o por no podersele exigir otro modo de actuar, en el Juicio de Culpabilidad se le absuelve, más para todas las otras acciones su capacidad es plena.

Las causas de Inculpabilidad, son -- aquellas que absuelven al sujeto en el juicio de reproche. Que considera como causas que excluyen de culpabilidad, el error y la no exigibilidad de otra conducta.

(35).--REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION AL CODIGO PENAL VIGENTE, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1984.

El error, es un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto, o se conoce de manera equivocada. El maestro Fernando Castellanos Tena - hace la siguiente clasificación en lo concerniente al error. (36).

Error	De Derecho	Penal	Recae en la Norma Penal, en cuanto a su contenido y <u>sig</u> nificación.
		Extra Penal	Versa sobre ese mismo <u>conte</u> nido, pero en cuanto se <u>hie</u> rra respecto a un <u>concepto</u> -Jurídico perteneciente a <u>otra</u> rama del Derecho.
	De Hecho	Esencial	Recae sobre un elemento <u>fac</u> tivo, cuyo desconocimiento <u>afecta</u> al factor intelectual del dolo, por ser tal <u>elemen</u> to requisito constitutivo <u>del</u> tipo, o bien fundante <u>de</u> una conducta justificada. El error esencial puede ser <u>ven</u> cible o invencible, según <u>deje</u> subsistente la culpa o borre toda culpabilidad.
		Accidental	En el golpe. En la Persona. En el Delito.

La no exigibilidad de otra conducta, consiste en que el agente viole una Ley Penal impelido - por circunstancias ajenas a su voluntad, cuando se deja subsistente el carácter delictuoso del acto, pero no se aplica la pena por obedecer a una situación especialísima, apremiante que hace excusable esa conducta. Dentro de las especies de la no exigibilidad de otra conducta encontramos: El temor fundado, El estado de necesidad, la obediencia jerárquica, El caso fortuito y el Encubrimiento.

F).- CONDICIONALIDAD OBJETIVA. - En ciertos casos la Ley exige la concurrencia de ciertas circunstancias ajenas al delito e independientes a la voluntad del agente, que son a las que la Doctrina denomina "Condiciones objetivas de Punibilidad" y a las que generalmente se les define como aquellas exigencias ocasionales que el Legislador establece como requisitos para la aplicación de la pena.

La Doctrina no precisa cual es la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de Punibilidad, pero al respecto Jiménez de Azúa (37), con quien estamos de acuerdo nos señala que: " Son propiamente elemento valorativos o más comunmente modalidades del tipo y que en caso de ausencia funcionaran más como formas atí

-picas que destruyen la Tipicidad para su total comprensión" Las más genuinas son los presupuestos procesales a los que a menudo se subordina la persecución de ciertas figuras de delitos.

f).- FALTAS DE CONDICIONES OBJETIVAS.- La falta de -- condiciones objetivas de Punibilidad, funcionará como formas atípicas que destruyen la tipicidad, por lo tanto, dicha conducta no puede ser castigada.

G).- PUNIBILIDAD.- La Punibilidad se considera en referencia con los requisitos que integran el delito, como uno de los elementos más destacados, al grado de que , una acción puede ser Antijurídica y culpable, y sin embargo no ser delictuosa si no se haya contenida en la Ley. El término -- (Punibilidad) se utiliza para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

Para poder entenderlo es conveniente dar una definición de "pena".

Soler, lo define como: " La pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos".

g).- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.- Las excusas absolutorias son aquellas en las que a pesar de que el delito se configura en todos sus elementos impiden que se aplique la pena correspondiente. Esto obedece fundamentalmente a consideraciones de Política criminal ya que el estado se abstiene de sancionar una conducta determinada, por razón de que valora la pena que se debe imponer en función del acto cometido y las consecuencias sociales de la Punición; así vemos que -- habiéndose estructurado un delito en todos sus elementos, -- conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, estos -- permanecen inalterables, y solo se excluye la posibilidad de Punición.

E) CLASIFICACION DE LOS DELITOS:

En la Doctrina existen gran variedad de clasificaciones, pero únicamente nos vamos a referir a dos, ya que nos parecen las mejores:

El maestro Fernando Castellanos Tena (38) las clasifica:

- 1.- Según la conducta del agente: Acción, comisión o comisión por omisión.
- 2.- En función de su gravedad: Delitos, faltas o contravenciones.
- 3.- Por resultado: Formales o materiales.
- 4.- Por el daño que causan: Lesión o de peligro.
- 5.- Por su duración: Instantáneo, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.
- 6.- Por el elemento interno o culpabilidad: Dolo, culpa o preterintencional.
- 7.- Simples o complejos.
- 8.- Unisubsistentes o plurisubsistentes.
- 9.- Unisubjetivos o plurisubjetivos.
- 10.- Por la forma de su persecución: Privados o de querrela necesaria y de oficio.
- 11.- En razón de la materia: Comunes, Federales, Oficiales, Militares y Políticos.

La clasificación de los delitos catalogado en el Código Penal vigente es la siguiente:

Aunque cabe señalar que en ella, el Legislador pretendió en términos generales hacer la división de los delitos en atención al sujeto pasivo y al objeto jurídico o bien jurídicamente protegido; es por ello que las agrupa en un orden más especial de las relaciones a que afecta.

- 1.- Delitos contra el individuo.- Contra la vida y la integridad corporal, contra su libertad, contra su estado civil, contra su seguridad y patrimonio.
- 2.- Delitos contra la familia.- En las relaciones matrimoniales mismas o en relación paterno filial.
- 3.- Delitos contra la Sociedad.- Contra la salud pública, contra la moral o las buenas costumbres, contra la fé pública por funcionarios - en el ejercicio de su función, contra las comunicaciones, contra la economía Nacional, - responsabilidad penal de profesionistas.
- 4.- Delitos contra la Nación.- Contra la seguridad exterior de la Nación, contra el orden público, contra las Autoridades, ultrajes a insignias Nacionales.

- 5.- Delitos contra la seguridad Internacional.-
piratería, violación de inmunidad y neutralidad, violación de Derechos de prisionero, heridos, rehenes y hospitalizados.
- 6.- Delitos Políticos.- Rebelión, sedición, motin y conspiración para cometerlos.

CAPITULO SEGUNDO.

LA FAMILIA.

- A).- SU CONCEPTO.
- B).- DERECHO DE FAMILIA.
- C).- ORIGENES DE LA FAMILIA.
- D).- EVOLUCION DE LA FAMILIA.
- E).- ESTRUCTURA SOCIAL DE LA FAMILIA.
- F).- CONSTITUCION SOCIAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO SEGUNDO.

LA FAMILIA.

A) Su concepto.

Es muy importante conocer su concepto y desarrollar después el estudio de lo que es la familia.

Así tenemos que la palabra familia, - según la opinión más general, procede de la voz "FAMILIA", por derivación de "FAMILIUS", que a su vez procede del osco "FAMEL", que significa siervo, y más remotamente del sánscrito "VAMA", hogar o habitación, significando, por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban — con el señor de la casa. (39).

La definición anterior no es muy clara, puesto que solo se refiere al origen de la palabra familia, pero no lo que realmente es la familia.

Planiol y Ripert dicen respecto al concepto de familia que: "El propio vocablo, en sentido estricto designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa". (40).

- (39).—CASTAN TOBERAS JOSE.—Derecho Civil Español, Común y Foral. Edit. Revs, Sexta Edición. Madrid 1944 p. 427.
- (40).—PLANIOL Y RIPERT.—Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo II, Editorial Cultura. Habana 1939. p.7.

En la definición anterior, los auto -
res designan con gran importancia sobre todo a la casa, -
en la que se reunen esos miembros de la familia, no nos -
dice quienes son esos miembros. Una definición más com-
pleta, nos dice que "La familia es la colectividad forma-
da por las personas que, a causa de sus vínculos de paren-
tesco o de su calidad de cónyuges, están sometidos a la -
misma autoridad la de la cabeza de familia, la familia -
en el sentido del término, no comprende, pues, hoy más -
que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos suje-
tos a su autoridad". (41).

Ya sabemos entonces que la familia:
Es el conjunto de personas, compuesto por los padres y -
sus hijos y que en un sentido amplio, la familia va a com-
prender además de los padres e hijos, a todas las perso-
nas unidas por un parentesco. En forma posterior hablaré
de lo que se entiende por parentesco, pero dire antes - -
que el Legislador se ocupa de la familia para organizarla
de manera que la familia cumpla un ideal de vida Social.

Al respecto dicen los hermanos Maze-
aud que la familia no es, pues, el derecho de toda colec-
tividad formada entre padres e hijos: Es preciso además
que esa agrupación presente los caracteres de moralidad y
de estabilidad que son los únicos susceptibles de permitir
le con su misión Social, la familia Jurídica es una agru-

(41).-MAZEAUD HENRY y LEON.-Lecciones de Derecho Civil.
Vol. III Edít. Europa-América, Buenos Aires 1959
p. 3.

...ción particular; la agrupación fundada sobre el matrimonio. (42).

De la anterior definición, anotemos - que los autores no aclaran cual sería esa misión Social, la cual se consolida en un buen desarrollo Psico-Social - dentro de la familia. Para que sus integrantes puedan a su vez desenvolverse y desarrollarse en Sociedad, tengamos en cuenta que en nuestra Legislación vigente, ya se reconocen determinados efectos Jurídicos a las denominadas uniones libres, que van a ser, las parejas unidas pero que - por encontrarse al margen del Derecho no tienen importancia para el Legislador, puesto que es una situación de - hecho a la cual le falta la celebración del Contrato de - matrimonio.

Esto de reconocerle efectos, es en - razón del conocimiento de la realidad Social que se da en nuestra Sociedad.

B).-

DERECHO DE FAMILIA.

" La familia, se dice frecuentemente - es la unidad Social básica, lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esto genera, las satisfacciones sexuales y de - otra índole que ella proporciona, las exigencias que supo

(42).- MAZEAUD HENRY y LEON.- Op. cit. p. 8.

-ne con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad y las funciones que ello implica en lo que toca a la educación y al cuidado del niño parecen ofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo Social fundamental! (43).

Esto constituye el sentido Social Psicológico de la familia, pero además de la participación de sus integrantes de la familia, existe la participación de el Derecho.

El Derecho va a ayudar a una mejor -- contribución para integrar a la familia, junto con una serie de Normas destinadas para protección de ésta, a este conjunto de Normas que , protegen, organizan y regulan -- las relaciones de la familia, se le denomina, Derecho de Familia.

Así tenemos que del Derecho de Familia, lo mismo que de cualquier otra manifestación del Derecho puede hablarse de un doble sentido, un sentido Subjetivo y otro Objetivo.

En sentido subjetivo, los Derechos de Familia, son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene -- cada uno de los miembros con los demás.

En sentido objetivo, el Derecho de Familia es el conjunto de Normas o preceptos que regulan — esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de familia. (44).

Para comprender mejor lo que es el Derecho de Familia, amplíemos acerca de su contenido: " En sentido subjetivo el Derecho de Familia, es el Derecho — que a la familia toca de desenvolver en la vida, el conjunto de atribuciones y deberes que a los miembros familiares, en concepto de tales corresponde en sentido objetivo es el conjunto de reglas que presiden a la Constitución, existencia y disolución de la familia". (45).

De esta manera el de Derecho va a proteger a la familia, haciendo que se cumplan las reglas — que integran ese Derecho de Familia, es como unos autores llaman: La intervención del estado en la familia, cuya finalidad es la de proteger e integrar al grupo llamado familia.

Los sujetos de Derecho Familiar.

Se ha descrito la vital importancia — que la familia ha y seguirá representando para el Derecho pero faltaría por determinar que personas son las relacionadas directamente con el Derecho Familiar.

(44).— CASTAN TOBEÑAS JOSE.—Op. cit. p. 429.

(45).— DE DIEGO FELIPE C.— Instituciones de Derecho Civil Español Tomo II, Madrid 1959 p. 433.

" Los sujetos del Derecho Familiar son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan la Patria Potestad o la tutela. También debe mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas, especialmente nuestro Código Civil vigente reconoce determinadas consecuencias Jurídicas al concubinario, tanto en las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo". (46).

Pariente: Se entiende por tal, una categoría dentro del Derecho Familiar relevante en importancia porque debido a las consecuencias Jurídicas que origina se establece el parentesco consanguíneo, sea por afinidad o por adopción, siendo los lazos de parentesco los que unen a una persona con otra.

Cónyuges: Son las personas que celebran el Contrato de matrimonio.

Tipos de parentesco, que reconoce nuestra Legislación -- Civil:

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Artículo 295.- El parentesco Civil es el que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado.

Siendo la Patria Potestad; los deberes y las obligaciones de los padres, la que podrá ser desempeñada por los abuelos paternos a falta de padres ó por los abuelos maternos a la falta de los paternos.

Dichos deberes y obligaciones se van a ejercer sobre la persona y bienes de los hijos, con objeto de su cuidado hasta que lleguen a la mayoría de edad.

c).-

ORIGENES DE LA FAMILIA.

Las épocas de la Historia, han sido distintas, así también la familia en distintas épocas ha sido diferente y en ella se generaron transformaciones en su constitución, hasta llegar a la familia moderna. Por la importancia que esto reviste, trataré de sintetizar el pensamiento de Federico Engels, quien a su vez se basa en los estudios hechos por Lewis H. Morgan. "La familia dice Morgan, es el elemento activo, nunca permanece estacionada, sino que de una forma superior a medida que la Sociedad evoluciona de un grado más bajo a un grado más alto. Los sistemas de parentesco por el contrario, son pasivos; solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modi-

-ficación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia. (47).

PROMISCUIDAD PRIMITIVA.

La historia de la familia dice Morgan, de acuerdo con la mayor parte de los autores, quienes llegan también a la conclusión de que existió un estado primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu un comercio sexual promiscuo, de tal manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Morgan, vivió mucho tiempo entre una tribu de los Iroqueses de la tribu Seneka.

El descubre que hay una especie de matrimonio el cual tiene la característica de fácil disolución, por cualquiera de las partes, a lo que Morgan llamó familia sindiasmica, en dicha familia se sabía perfectamente quien era el padre y la madre, cosa que parecía contradecir los antecedentes de los Iroqueses, donde el parentesco no se delimita correctamente, entonces Morgan investigó como fué surgiendo la nueva familia sindiasmica, y así nos nos habla de cuatro etapas de la familia:

(47).- ANGELIS FEDERICO.- El Origen de la Familia, Edit. - Progreso. Moscú 1891, Cuarta Edición 1891. p. 27.

1).-

FAMILIA CONSANGUINEA.

Es la primera etapa de la familia; - en esta etapa las personas que están en aptitud de casarse se clasifican por generaciones, esto es "Todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir con los padres y las madres; los hijos de estos forman a su vez, el tercer ciclo de cónyuges comunes; y los hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto" (48).

Ya se establece, por tanto una prohibición para contraer matrimonio por parte de los ascendentes con los descendientes, el hecho de ser hermanos, da la aptitud de tener relaciones sexuales recíprocas.

2).-

LA FAMILIA FUNALUA.

En la familia consanguínea se logró - excluir del comercio los hermanos carnales y los hermanos más lejanos. Y Engels, opina que según costumbre Hawaiana, un determinado número de hermanos carnales o más lejanas, o sea las primas de varios grados, eran mujeres comunes, de los que se excluían a sus propios hermanos.

Los cónyuges ya no se llaman entre sí hermanos, ahora se llaman Funalua lo que significa compañero íntimo. Aquí se da el llamado matrimonio por grupos que es la forma más antigua y primitiva de la familia.

En el Matrimonio por grupos no puede saberse exactamente quien es el padre, pero si se sabe - quien es la madre aunque esta llame hijos a todos los de la familia en común, y los cuide como si fueran todos sus hijos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos, de los demás, por lo tanto la descendencia solo se puede establecer por línea materna.

3).-

LA FAMILIA SINDIASMICA.

En la etapa del matrimonio por grupos o quizá, antes había parejas conyugales que duraban un - tiempo más o menos largo, el hombre tenía una mujer principal entre todas sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás.

Conforme se desarrolla la Gens, las prohibiciones para unirse en matrimonio, van en aumento, ahora en esta etapa los matrimonios entre parientes consanguíneos se empiezan a prohibir, con lo que va disminuyendo las uniones por grupos y será entonces cuando aparezca la familia Sindiasmica.

En esta familia, un hombre vive con una mujer, pero la Poligamia y cierta infidelidad siguen siendo un derecho exclusivo para los hombres, pero no así para las mujeres, ya que se les exige fidelidad, mientras dure la vida en común.

La familia Sindiásmica fué evolucionando hasta llegar a una Monogamia establece en la familia Sindiásmica un grupo que había reducido a su última unidad, o como la llama el propio Engels a su molécula biatómica de un hombre y una sola mujer.

4).- LA FAMILIA MONOGAMICA.

Surge esta familia como dije antes de la familia Sindiásmica, durante el estado medio y superior de la barbarie, en que va a predominar el hombre, la paternidad será indiscutible la solidez de los lazos conyugales es muy fuerte y la imposibilidad para romperlos por las partes, siendo solo el hombre quien puede romper a su mujer y poder romper esos lazos, en suma es en principio una Monogamia solo para la mujer y no para el hombre, el principio de esta Poligamia se desarrolló mucho entre los griegos.

E).- EVOLUCION DE LA FAMILIA.

Jorge Sánchez Azcona, explica que los autores no se han puesto de acuerdo respecto a la evolución histórica de la familia, considerando él las siguientes etapas hasta llegar a la familia moderna:

- 1.- Promiscuidad inicial.
- 2.- Cenogamia.
- 3.- Poligamia y Poliandria.
- 4.- Familia patriarcal monogámica.
- 5.- Familia conyugal moderna.

1.- PROMISCUIDAD INICIAL.

Se caracteriza porque no existen vínculos permanentes en el padre y la madre, la relación que existe entre los conyuges no esta reglamentada y por lo tanto la responsabilidad del padre hacia los hijos no se le toma importancia, es la madre la encargada del cuidado y protección del hijo, existe la incertidumbre de no poder saber quien es el padre, así " El estado original de la humanidad habría sido de una promiscuidad general en la cual el hombre no se preocupa por los hijos que — había engendrado mientras que la mujer al cuidar de ello por ese hecho se convertía en el centro de la familia y — la Autoridad". (49).

Los estudios antropológicos y psicoanalíticos realizados en diferentes culturas, han considerado que el hombre, tanto por sus características psíquicas y físicas tiende hacia la actitud de Monogamia o quizá en algunos casos de Poligamia Sui Generis pero pretende que siempre se trate de relaciones más o menos estables, por tanto, son menos los autores que sostienen la Teoría de una promiscuidad del hombre.

2.- CENOGAMIA.

Consiste en que un grupo de mujeres mantiene relaciones sexuales con otro grupo también determinado de hombres, durante la práctica de este tipo de familia Cenogámica si hay una reglamentación de la relación de los diferentes esposos y del cuidado y crianza de los hijos.

Veamos que pasa cuando aparece la agricultura y con ello, que el hombre se convierte en un grupo sedentario, con la aparición de la Poliandria y la Poligamia.

3.- POLIGAMIA.

Se da cuando el hombre tiene varias mujeres, fenómeno Social mucho más aceptado, que incluso en la actualidad se observa en los Países Musulmanes, aunque a la fecha el tipo de estructura Social que vivimos fortalece la llamada familia Monogámica.

POLIANDRIA.

En la que la mujer tiene varios maridos, este tipo de familia lleva al matriarcado, la mujer aquí será quien va a ejercer la autoridad, fija los derechos y las obligaciones de la descendencia y por lo tanto el parentesco se va a determinar por línea femenina.-

Se acentúa esta etapa en la época en

-que el hombre se convierte en un grupo sedentario, esto es, cuando aparece la agricultura y la ganadería, en forma incipiente; la mujer se convierte en el principal agente económico y efectivo pues el hombre se dedica a actividades peligrosas como son la guerra y la caza.

4.- FAMILIA PATRIARCAL MONOGAMICA.

En el antecedente de la familia moderna, en la cultura occidental, la influencia de la religión católica ejerció en el desarrollo Jurídico, Político sobre todo en el Imperio Romano fué decisiva para Constitucionalizar el concepto de la familia patriarcal Monogámica; la que se caracteriza porque el padre es la figura preponderante y que, además, presenta el centro de las actividades económicas, religiosas, Políticas y Jurídicas.

La familia estaba formada por el padre, su mujer y sus hijos, hasta que falleciera, sus hijos hasta que formaran una nueva familia, la mujer debía tener un sometimiento absoluto a la Autoridad del padre, llegando por ejemplo en la China tradicional, a la dependencia de la mujer a la figura del hombre en tal grado -- que estaba sujeta a tres obediencias sucesivas: Primero a la de sus padres después a la del marido y en caso de ser viuda a la del hijo, toda estructura familiar gira en torno al padre y a la voluntad de éste.

La influencia de las religiones Mong teístas, sobre todo, de la católica, fueron poco a poco -- minando los rasgos característicos de la familia Patriarcal. En principio su orden interno se fué modificando, -- se crearon Tribunales que decidían sobre los problemas -- dentro de la misma, ya no era el padre el único que tenía el poder de disposición dentro de la casa, la mujer empezó a actuar más activamente en la vida Socioeconómica de la Sociedad, surge la idea del culto religioso a través -- de la iglesia, aparece el principio de la libertad de selección de los cónyuges, no será el padre quien determinará el esposo o esposa de sus hijos, creandose además la -- idea del amor romántico.

Las modificaciones de la Sociedad -- fueron haciendo que las actividades económicas de la fami lia fueran desapareciendo, modificandose el tradicional -- concepto de familia Patriarcal y van surgiendo las características de la actual familia Occidental moderna, cambia su número de miembros quedando circunscrita a la gene ración de los abuelos, padres e hijos y aunque sostienen relaciones muy estrechas con los parientes colaterales, -- estos quedan fuera del núcleo familiar, a este tipo de fa milia se le va a llamar familia conyugal extensa.

5.- FAMILIA CONYUGAL MODERNA.

La familia se ha reducido, quedando -- limitada al grupo primario padres e hijos, excepcionalmente comprenderá a los hijos casados.

En estos casos el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina, " Los parientes colaterales ascendientes y descendientes no solo no vienen a formar parte de la propia familia, sino que se mantiene relación cercana con ellos, la Patria Potestad ya no esta exclusivamente en manos del padre sino que también la madre participa de esta, y en general se democratizan las relaciones familiares". (50).

(50).--SANCHEZ AZCONA JORGE.-- Familia y Sociedad. Edit. Joaquín Mortiz. S.A. México 1974. pp. 18 y 55.

F).- ESTRUCTURA SOCIAL DE LA FAMILIA.

"La familia es una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente Pre-
cisa y duradera para proveer a la procreación de los hi-
jos." (51).

Es un organismo Social, " Los grupos-
Sociales se definen como un número de personas cuyas rela-
ciones se basan en el conjunto de papeles y status Inter-
relacionados que comparten ciertos valores y creencias y
que son suficientemente concientes de sus valores semejan-
tes y de su relación recíproca siendo capaces de diferen-
ciarse a sí mismos frente a los otros. El grupo Social -
se caracteriza por tres atributos: Inter-acción regulada,
valores y creencias compartidas o semejantes y una concien-
cia particular de grupo". (52).

FUNCION SOCIAL DE LA FAMILIA.

Los elementos esenciales de la perso-
nalidad son adquiridos en la familia, ya que se reciben -
en ella afecto, seguridad e intimidad es lo que la familia
brinda y al hacerlo contribuye con la estabilidad de un -
orden Social.

(51).- SANCHEZ AZCONA JORGE.- Op. cit. p. 15.

(52).- CHINOY ELY.- La Sociedad. Edit. F.C.E. México, p. 110.

ESTRUCTURA FAMILIAR.

Existen tres tipos de forma de Consti
tución de la familia:

- 1.- La Familia Nuclear o Elemental.
- 2.- La Familia Extendida.
- 3.- La Familia Compuesta.

1.- La familia nuclear o elemental.-

En la que la familia se compone de esposos, padre y una madre e hijos, los cuales pueden ser la descendencia biológica de la pareja o bien hijos adoptados por la pareja.

2.- La Familia extendida.-

Esta familia se compone de una unidad nuclear, extendiéndose hasta más allá de dos generaciones por ejemplo; la familia de triple generación, la cual incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, hijos políticos y nietos.

3.- La Familia compuesta.-

Este tipo de familia se basa en la Poligamia, un hombre y un conjunto de mujeres, en la que el padre, esposo lo es a la vez en varias familias nucleares, las que unen un grupo familiar más amplio.

De las anteriores estructuras de familias, la familia nuclear es la que predomina, ya sea predominando o dentro de otra, cualquiera que sea el tipo

- de familia ésta se encuentra ligada a un sistema de parentesco, de tal manera que:

La familia conyugal: Es aquella en la que predominan los vínculos conyugales.

La familia consanguínea: Es aquella en la que los lazos de parentesco son en base a la sangre estableciendo el parentesco. "La familia surge, en la unión de dos seres, y se completa mediante el desdoblamiento de la personalidad Social del matrimonio por reproducción, continuando luego en la serie de las generaciones por medio del parentesco, de aquí que tenga dos sentidos; lato, en el que se comprenden las relaciones conyugales, paternas, filiales y parentales, dando origen a -- instituciones como el Consejo de familia tutela legítima, sucesión intestada, y en su sentido estricto comprenderá solo el organismo social natural y total, compuesto de cónyuges, padres e hijos, esto constituye el estado doméstico, cuyo elemento personal, son padres e hijos el hogar fundamento y Ley de vida; amor inquebrantable de los individuos de la casa cuyos fines son la mutua asistencia, complemento y protección". (53). Sería un ideal que así se estructuraran las familias modernas sobretudo, bajo ese fundamento de amor y respeto entre sus integrantes. Si así fuera no sucederían tantas disgregaciones o desintegraciones familiares, las que en su mayoría son a causa de falta de cohesión, entendimiento, amor y respeto de padres e hijos.

(53).- DE DIEGO FELIPE.- Op. cit. p. 436.

IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FAMILIA.

" La más antigua, porque es una colectividad natural, y la única agrupación natural. La más importante porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en Sociedad". (54).

Siempre es necesaria la institución-familiar, ya que "Josserand ha subrayado muy exactamente esta necesidad de la familia aparece como una institución necesaria y sagrada apenas si se concibe una comunidad Social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el estado; Sociedad tal no sería variable; representaría un montón de individuos, es la familia que por una primera síntesis no artificial, sino natural y bienhechora, contribuye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de Nación, es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio Social. (55).

Lo anterior significa que la familia además de dar estructura a un pequeño grupo de individuos, padres e hijos y parientes también contribuye en gran medida a la formación Social de un País, la formación de una Sociedad, al ser ella la base al origen donde el individuo aprende las conductas que ha de desarrollar dentro de la Sociedad a la que pertenece.

Además de que la fuerza que puede te

(54).--MAZEAUD HENRY Y LEON.--Lecciones de Derecho Civil, Parte I, Vol. III, Buenos Aires Argentina 1959, p. 11.

(55).--MAZEAUD HENRY Y LEON.-- Op. cit. p. 12.

-ner la estructura familiar dependerá también la fuerza de la estructura Social. Por tanto es preciso mantener y -- fortalecer a la familia como institución que proteja los más grandes intereses que son los de sus componentes, padres e hijos.

INTERVENCION DEL ESTADO.

El objeto de su intervención es muy importante puesto que se encamina a evitar la relajación de la familia, al proteger a los menores, al solucionar los conflictos familiares, al organizar la tutela de hijos huérfanos o abandonados, etc., en suma; es de muy alto valor Social, su tarea de procurar mantener la estructura familiar.

F) CONSTITUCION SOCIAL DE LA FAMILIA.

Actualmente en nuestra Sociedad se da, lo que se ha llamado familia moderna, cuyas características son: La legitimidad de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el crecimiento y la educación de los hijos y la coparticipación del cónyuge con el otro en su hogar y una permanente competencia por alcanzar mejores niveles de vida, han hecho que los seres humanos vean en la familia el grupo esencial en la Sociedad.

En familia se desarrolla lo esencial de cada integrante de la familia, debiendo encontrar en ella una existencia más humana al formarse la personalidad de los hijos para que al convivir en Sociedad, sean también más humanos y se vaya perdiendo ese individualismo consistente en que cada persona desea hacer lo que a su provecho conviene sin importar lo que a otros suceda, -- siendo para el su persona lo único importante, es una despreocupación por lo que a otro suceda.

Dicha situación anterior puede colaborar también para detrimento de la organización familiar, al ir perdiendo el valor que la familia representa en todos los sentidos, no se olvide que si hay problemas en el grupo familiar éstos podrán ser reflejados en la Sociedad y aún más, que sucedería si otros sujetos desorientados socialmente imitan la conducta de estos, pues que cooperan para provocar situaciones que podrían llegar desde el alcoholismo, problemas de drogadicción, uniones clandestinas o libres y hasta en ocasiones llegue al delito.

Una estructura Social es a su vez el resultado de la conducta de muchos de los individuos que conforman a esa comunidad, los cuales con su conducta -- pueden llegar a imponer una característica propia de la Sociedad dicha conducta que podrá ser Asocial o bien hasta repudiada en Sociedad, ya que debido al fenómeno de la repetición de ese actual puede aumentar en el número de personas que la realicen y que va a reflejarse a su estructura de la Sociedad.

Para la familia es necesaria la participación entre sus integrantes para que juntos comprendan y valoren las normas y valores Sociales reconocidas en Sociedad, tales como los de respeto, reglas de conductas -- Sociales, etc., y así la familia actúa, al convivir en Sociedad acorde a las normas Sociales que en la misma Sociedad se establecen. " Para la familia como entidad hay -- una serie de coacciones de presiones, etc., que ajustan -- su actitud ante los valores imperantes en la Sociedad a -- las normas Sociales reconocidas" (56).

Para concluir diremos que desde el -- punto de vista sociológico, la familia tiene un papel importantísimo, a la que se le considera como un núcleo irreductible, que es objeto de regulación, moral, Social, religiosa y Jurídica; evidentemente es que, por su propia -- naturaleza la familia, es el caso típico de formación o -- grupo Social suscitado en la naturaleza, pero no obstante de que su principio se inicia en la propia naturaleza, no se le puede considerar como un mero producto de ésta, ya que la familia es una institución creada y configurada por la cultura, para regular las conductas dentro de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR.

- A).- DELINQUE MAS EL HOMBRE QUE LA MUJER.
DELINQUE MENOS EL HOMBRE QUE LA MUJER.
o DELINQUE DE MANERA DIFERENTE.
- B).- DELITOS NEUTROS.
- C).- LA DELINCUENCIA.
- D).- FACTORES EXOGENOS DE LA DELINCUENCIA.
- E).- FACTORES ENDOGENOS DE LA DELINCUENCIA.
- F).- DIVERSAS ESTADISTICAS DE LA DELINCUENCIA.

CAPITULO TERCERO.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR.

La desorganización Social ha existido siempre en el desarrollo de las Sociedades, sólo que, a medida que el grupo Social ha ido aumentando, estas situaciones se han empeorado, la desorganización Social consiste en la alteración de las reglas establecidas, de manera que impide el perfecto equilibrio que se requiere para que la Sociedad evolucione pacíficamente.

Puede decirse que el germen de la desorganización es la falta de unidad y el desconocimiento del verdadero lugar que corresponde a cada individuo en un mundo cada vez más complejo, en el cual se hace indispensable la implantación de nuevas formas de organización y distribución de los bienes, además de que resulta absolutamente necesario educar a las masas, a fin de que adquieran un verdadero sentido de responsabilidad que les permita adaptarse al progreso que cada día es más complejo.

La delincuencia es un síntoma de decadencia de la civilización, un fenómeno extendido mundialmente y tan antiguo como la misma Sociedad, es el resultado inevitable de la desorganización Social.

Entre los factores que contribuyen a la falta de principios rectores de la conducta, cabe citar los siguientes:

La ausencia de los padres de familia en períodos demasiado prolongados, la disolución de la familia y la incapacidad de los padres para educar a sus hijos.

La ausencia de los padres de familia debido a que necesitan cubrir las necesidades familiares por medio del trabajo en oficinas, fábricas, comercios, etc., pues en numerosos casos no es posible que únicamente con el salario del padre se sostenga la familia, esto tiene como consecuencias el abandono de los hijos en manos mercenarias que no pueden en las actuales circunstancias ofrecer una garantía, ya no solo de vigilancia, sino mucho menos de dirección de los menores en una forma adecuada.

Por lo que respecta a la disolución de la familia, el aumento de los divorcios o separación de los padres tienen que tener naturalmente un pésimo efecto en los menores, que como afirma en forma tan concreta el Doctor López Ríocerezo. " Qué porcentaje elevado de total orfandad se acusa entre los delincuentes. Al efectuar la filiación de muchos reclusos se aprecia ya esta carencia de padres, creciendo como consecuencia el individuo en pleno albedrío de sus instintos, sin freno para sus pasiones y sin escuchar ninguna voz amorosa que, al mismo tiempo que acuse y reporche los malos procederés,

-indique el camino inverso a seguir de la rectitud y honradez". (57). Verdaderamente es de suma importancia que los menores tengan siempre una persona responsable que modere sus impulsos y los estime a actuar en forma benéfica para la Sociedad.

" Los criminólogos y sociólogos vienen comprobando continuamente en sus investigaciones que unagran parte de los niños abandonados moralmente y criminales proceden de familias en las que el padre o la madre, o ambos, habían fallecido, en las que hay hijos ilegítimos o en las que los padres se han divorciado o el matrimonio se deshizo por cualquier causa". (58).

Se puede informar que un hogar incompleto es perjudicial para la formación moral de los menores que requieren un trato constante apegado a reglas de moralidad invariables, siendo el hogar donde el niño recibe sus primeras impresiones sobre la conducta Social. En él observa la conducta del padre hacia la madre y viceversa, la conducta de los parientes y las enseñanzas sobre lo que es justo e injusto.

Preparar a los niños desde la más temprana edad con objeto de hacerlos aptos para la Sociedad, ciertamente, pero ¿ quién los prepara? los padres desde luego, pero, si los padres no son aptos, ¿ quién--

(57).- DR. JOSE MARIA LOPEZ RIOCEREZO.- Delincuencia Juvenil.- Tomo I Madrid, España. p. 223.

(58).- IDEM.- p. 84.

-los reemplazará? es este un problema crucial en la prevención de todos los tipos de inadaptabilidad Social, - existen padres que no tienen ninguna capacidad para educar a sus hijos, por lo que la educación que recibe en el hogar deja una huella imborrable en su carácter, si crecen como si no tuvieran padres, o lo que es peor, - son víctimas de malos ejemplos de padres criminales que los inducen al delito, es natural que sus reacciones por consiguiente sean antisociales y vivan alejados de la realidad.

- A).- DELINQUE MAS EL HOMBRE QUE LA MUJER.
DELINQUE MENOS EL HOMBRE QUE LA MUJER.
o DELINQUE DE MANERA DIFERENTE.

Este tema ha sido objeto de apasionadas discusiones en el que se ha empeñado no solo el amor propio de cada uno de los sexos, sino las posiciones sostenidas por algunas Teorías antagónicas, por ejemplo:

La Doctora Felicitas Klimpel ha efectuado en Argentina y Chile, algunos estudios y estadísticas en cárceles de uno y otro sexo y en su opinión la delincuencia femenil es menor que la masculina, señalando que los cuadros penales y Judiciales, obtenidos mediante técnicas y estadísticas irreprochables lo demuestran. (59).

(59).--KLIMPEL FELICITAS.-- La mujer, el delito y la Sociedad.--Editorial El Ateneo, Buenos Aires Argentina, 1945. p. 304.

No todos los autores aceptan la es casa delincuencia femenina, quienes las niegan, equiparan la delincuencia de la mujer con la del hombre, o a firmando que la primera es mayor, habría que mostrarles la ineludible fuerza de los datos estadísticos citados.

Quetelet sostiene que el pequeño índice de criminalidad femenina se debe a que ella ac---
túa en forma diferente, debido a su formación ética, --
naturalmente superior a la del hombre, o bien, a la ma---
yor sensibilidad ante el mundo circundante, por lo que
a esa estrecha dependencia deberá atribuirse la forma
de actuar tanto Social como Antisocialmente.

Mauricio Farnalee, N. Colajanni, --
Nesedagia y la Doctora Figueredo Ferraz, atribuyen la --
menor delincuencia femenina al hecho de que la mujer ten---
ga menor número de oportunidades en la vida Social, para
la comisión de delitos que las que tiene el hombre, apro---
ximándose éste cuando sus condiciones Sociales, el am---
biente en el que actúa es semejante o cuando en su par---
ticipación en la vida pública es tan activa como el hom---
bre.

La solución que nos parece más --
acertada es que la diversa estructura orgánica de la mu---
jer, comparada con la del hombre, le impide o dificulta
la comisión de ciertos delitos en los que se requieren
ciertas características varoniles, como en algunas for---
mas de homicidio, como la estrangulación, como en el --

-robo con escalas o en algunos delitos sexuales que el mismo hecho de ser mujer le impide efectuar.

La mujer no es ni más ni menos que el hombre; es distinta como lo son los resultados delictuosos de su acción como veremos en seguida.

Los más antiguos pensadores comenzaron a preocuparse de las causas u orígenes de la conducta de los individuos, clasificando y determinando su carácter y temperamento, en la actualidad se considera que el delito tiene como base, los más distintos elementos, no solo somáticos, morfológicos, antropológicos, -psico patológicos o anímicos, sino también existen innumerables causas.

El autor Pende, sostiene que la antropología es la precursora de la endocrinología que vino a ampliar o mejorar los conocimientos para establecer las relaciones entre la morfología del sujeto criminal y su carácter, sostiene que la constitución es como una pirámide triangular, en base de la cual figuran todos los caracteres heredados y en cuyas caras figuran;

- 1.- Los caracteres Morfológicos.
- 2.- Los caracteres Dinámico-Humorales
(Temperamento)
- 3.- Los Psíquicos. (50).

(60).- PENDE, - Trabajos recientes sobre Endocrinología y Psicología Criminal. Editorial Madrid. p. 287.

La escuela Psicoanalística del delito trata de explicarlo a través de los complejos y establece una equiparación que no identifica entre delincuentes neuróticos, diciéndose que los primeros realizan acciones criminales, y los segundos simplemente las expresan en forma simbólica, pero que en ambos existen complejos, que constituyen enfermedades y que surgen de la vida sexual infantil y de sus deseos prohibidos.

Consideran una empresa relevante a las causas exógenas que originan el delito, por razón natural y en forma inversamente proporcional disminuye la importancia de los orígenes endógenos del delito, no existen diferencias en la estructura somática de las personas normales y de los delincuentes, sino que dice que el hombre, viene al mundo como ser criminal o sea socialmente inadecuado pero mientras que el normal logra reprimir sus connotaciones instintivas criminales y transformarlas, el delincuente fracasa en su proceso de adaptación por lo que el problema de la criminalidad no es un defecto nacimiento, sino de la adecuación. Esta teoría pugna porque no se castigue al delincuente neurótico.

B).- DELITOS NEUTROS.

1.-Parricidio.- Se dá el nombre de - Parricidio: Al Homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco, generalmente la mujer lo comete con la lascivia monstruosa en el padre, esta conducta tiene en el fondo la existencia de un complejo.

2.-Homicidio.- Especialmente el homicidio pasional: La conducta del homicidio implica siempre una desintegración de la personalidad ya que solamente en un gran stress psicológico puede llegar una persona a privar de la vida a otra.

La conducta de agredir de un modo destructivo como lo es la conducta del homicidio, solamente - la puede proyectar un individuo con un gran problema psíquico, que permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos que se estructuran a través de complejas circunstancias, dentro de los diferentes tipos de homicidio, en la mujer el que predomina es el homicidio por identificación emocional (celos), es difícil observar que una mujer llega a una conducta de homicidio por una problemática de alcoholismo, como se da muy frecuentemente en los hombres, como también es difícil que llegue a cometer un homicidio por búsqueda de dinero o por una discusión o pelea, sino - que siempre predomina el elemento afectivo, el cual es preparada de manera minuciosa y sádicamente. Los estados de

-angustia y de depresión así como los sentimientos de culpabilidad pueden llevar a crímenes en los que se matan a los niños, la madre mata a sus hijos y después se suicida, es decir la mujer llega al convencimiento de que es mejor no seguir viviendo en estos casos se da cuando el padre abandona el hogar o bien por estar preso.

3.-Incesto.-- El incesto es la relación sexual entre parientes consanguíneos, este delito que aún en las regiones más civilizadas suele presentarse por la promiscuidad, en que se vive y que en algunas ocasiones aún en estado sonambúlico se realiza, también suele presentarse en aquel caso en que faltando la madre del hogar, el padre la sustituye con alguna de sus hijas y llega a tener con ella relaciones incestuosas, la conducta del incesto en la mujer es sumamente rara y casi nula, sin embargo, es sumamente importante el papel de la mujer como protectora de la relación incestuosa de su esposo con su hija. (61).

Más común es el incesto paterno-filial, a juzgar por las corrompidas costumbres de nuestros días, por lo que considero que son más las veces que se efectúa que las que se descubre, la explicación a este repugnante acto es que la persona presenta una gran depravación socio;cultural y económica, que han sufrido serios conflictos en su evolución personal, con carencia de oportunidades y escasa internación social fuera de su grupo familiar.

(61).-La Mujer Delincuente.-- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, D.F., 1983. p. 200.

4.- Homicidio entre cónyuges.- Es el homicidio por celos tanto del hombre contra la esposa como de ésta contra aquél, es un crimen de los más frecuentes en todos los tiempos y en todos los medios sociales, unas veces se da en forma simple, y otras mezcladas con adulterio.

En la forma simple en que la mujer - actúa sola para resolver sus problemas conyugales por medio de un envenenamiento, método preferido por el sexo femenino, así para el suicidio como para el homicidio.

5.- Lesiones.- En el delito de Lesiones hay también algunas modalidades; respecto al delito de lesiones, el hombre emplea más comunmente la fuerza física o las armas de difícil uso, como una pistola, machetes etc., en cambio la mujer deja a un lado esta fuerza y se vale de las uñas, objetos que esten a su alcance para arrojarlos o de algún corrosivo tóxico etc., (62).

6.- Robo.- El robo hecho por la mujer, no se aparta mucho de las características generales de su comisión, sin embargo podemos observar que la mujer - tiene preferencia por el hurto en las tiendas, en los comercios especialmente de ropa, de mujer tiende a especializarse en determinados objetos por ejemplo sustrae únicamente - prendas de vestir, en ocasiones va acompañada de alguien y suele ser colaboradora del carterista, pues sigue como se-

(62).-BERNALDO DE QUIROZ.- Criminología. Segunda Edición.

Edit. José María Cajiga, Puebla, Pue. p. 156.

-fue lo para distraer la atención de la víctima del robo.

Por lo que respecta al hombre comete el delito de robo pero con otras características las cuales van encaminadas al robo de Empresas, Bancos, casa-habitación etc., y, en los cuales para la mujer sería difícil llevar consigo lo robado.

7.- Secuestro.- Dentro de las complicadas conductas del secuestro, en la que la mayoría de los casos termina en crimen, la mujer tiene siempre uno de los roles más importantes del grupo que realiza el secuestro, - la mujer sobre todo en el secuestro de niños es la que motiva el acto, aporta los datos principales de la víctima, organiza el grupo que va a llevar a cabo el delito, pero los que lo ejecutan son hombres; ella actúa en dos etapas, en la preparación del secuestro y elección de la víctima y posteriormente en el cuidado y asesinato de la víctima, pero no actúa al momento del secuestro ni al asesinato de la víctima.

8.- Fraudes.- En los últimos años, la mujer ha participado más activamente no solo en la realización de los fraudes, sino también en su preparación ya que la mujer va entrando con paso firme dentro de la Política y el Gobierno, por lo que se traduce, que estos delitos Políticos y de Gobierno no quedan ya a la exclusividad del hombre, como sucedía en el pasado.

9.- Tráfico de Drogas.- Dentro de los delitos contra la salud, más que consumir drogas, la mujer trafica con ellas, especialmente los psicotrópicos y las — substancias inhalantes no así como el hombre que en ocasiones el tráfico de drogas como son la marihuana, cocaína etc., en algunos casos son para su uso personal, el hombre y la mujer actua en el tráfico de drogas como miembros de una organización que puede ser regional, nacional o incluso llega a ser Internacional.

10.- Lenocinio.- Es por regla general, un delito relativo a la prostitución, o sea, el comercio — sexual de la mujer con fines económicos.

Generalmente el lenocinio consiste en la vergonzosa intermediación en el comercio carnal de las — mujeres sea habitual o accidentalmente pero también puede — existir el delito respecto de los hombres tanto en actos — con mujeres como homosexuales. La acción de explotar el — cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal indica la obtención del lucro como pago de la intermediación lucro — faciendo causa en las distintas formas que prevee el Artículo 207 del Código Penal vigente. (63).

(63).- FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA.- El Código Penal Comentado. Edit. Porrúa, 6a. edic. México, D.F. p. 296.

C).- LA DELINCUENCIA.

Las causas de la delincuencia y los orígenes de las conductas criminales que suelen asumir los hombres en el convivir humano, ha sido causa de verdaderos estudios pero estos pueden quedar sistematizados en dos grupos; Factores Exógenos y Factores Endógenos, - ambos intervienen en la Génesis del hecho antisocial sin que se pueda determinar la relevancia de uno u otro en su actuación sobre el individuo, ya que la misma complejidad con que actúa lo impide.

D).- FACTORES EXOGENOS DE LA DELINCUENCIA.

Los factores exógenos del delito pueden moldear más fácilmente al futuro criminal, estos pueden ser:

1.- Vida Familiar.- Tiene indudablemente relevancia en la Génesis del delincuente, ya que es la que moldea o no su conciencia y forma el medio para evitar o en su defecto favorecer el desarrollo natural hacia el mal, - las estadísticas comprueban que las conductas antisociales surgen en hogares incompletos por falta de padre o madre, o si existen ambos, conviven en uniones ilegales o legales donde la malvivencia, la inmoralidad, el alcoholismo o la irresponsabilidad de estos, deforman los sentimientos de filiación o paternidad.

De ahí la importancia del estudio y tratamiento que debe tener el hombre que ha cometido un delito, para que éste no sea una mala influencia dentro del núcleo familiar y aún en la Sociedad para generar conductas antisociales o delictuosas.

Resumiendo podemos decir que son — los desordenes de la familia los que conducen a la delincuencia, las causas de dichos desordenes familiares son muy variadas, desde la discordia conyugal hasta los vicios, defectos y enfermedades, unos son de origen económico, psicológicos, físicos, patológicos y otros sociales.

2.- Medio Escolar.- Una educación mal orientada o desatendida, trae como resultado una causa de criminalidad, ya que las perturbaciones psíquicas y sociales disminuyen en la misma proporción que aumenta el — cultivo de la inteligencia, a mayor cultura, menor desadaptación al medio, podemos decir que el trato con los diversos campos del saber, es factor de higiene mental y de orientación del individuo hacia su porvenir.

3.- Medio Profesional o de Trabajo.- La profesión puede ser factor para la comisión de ciertos delitos, hasta hace unos años las mujeres se veían al márgen de la comisión de ciertos delitos por no ocupar — puestos semejantes a los de los hombres pero se ha demostrado que la curva de criminalidad de la mujer —

-asciende proporcionalmente al número de oportunidades que tiene ésta de ocupar puestos semejantes, ya que a algunos lugares de trabajo por el tipo de personas que lo realizan y las relaciones que socialmente establecen, representan para la mujer causas de criminalidad como las que en ciertos tipos realiza el hombre.

4.- Alcoholismo.- Es importante la acción -- del alcohol sobre el sistema nervioso central y sobre las glándulas en que actúa como afrodisiaco, la comisión de los delitos bajo este estado se provoca no solo por la excitación motivada, sino por características de debilitamiento del control, haciendo que se desborden -- los instintos en determinadas circunstancias, lo mismo podemos decir con relación a las drogas y estupefacientes.

5.- Medio Económico.- Es común que la Etiología del delito se encuentre este factor como una especial determinante en la delincuencia femenina, pues sabemos que suele delinquir por falta de medios pecuniarios para procurar principalmente a sus hijos y aún al marido y otro familiar.

6.- Medio Ambiente.- El clima es un factor -- que ha servido para explicar la mayor incidencia delictuosa respecto de ciertos tipos de delitos, así podemos decir que en los climas cálidos, es precoz el desarrollo

-del individuo, lo que propicia delitos con este aspecto siendo también frecuentes en este clima los suicidios, en cambio son frecuentes en climas o temporadas de frío el Robo, se atribuye una mayor Etiología criminal al medio urbano en relación con el rural, posiblemente explicada a través de los grandes conglomerados, la zona de tráfico-comercial, la promiscuidad y las facilidades de lugares donde delinquir, además de existir zonas de la ciudad de tipo criminal.

7.- Medios de Comunicación.- Podemos afirmar que tanto el cine, como la televisión, constituyen los más grandes factores de la criminalidad, tonando en consideración los temas de actualidad que se proyectan, la mayoría de las veces van impregnadas de sexualidad o bien con el fin de que los criminales y los vicios aumenten el modo de cometer una delincuencia más profesional.

E).- FACTORES ENDOGENOS DE LA DELINCUENCIA.

1.- La Herencia.- No podemos desechar las aportaciones científicas acerca de las cualidades ancestrales, ya que la serie de elementos transmisibles por herencia que condicionan la formación del individuo, aún antes de nacer son suficientes para darnos una idea aproximada de lo que podrá ser su personalidad, para esto debemos considerar también los caracteres genéricos y particularidades morfológicas, endócrinas, psíquicas, modalidades de temperamento, carácter, etc., todos estos en conjunto

-constituyen el patrimonio hereditario, con esto no quiere decir que el carácter criminal sea hereditario, sino que las predisposiciones de raíz endógena, con influencia de otros factores dan origen a actos que algunas veces son delictuosos.

2.- Morfológicos.- La importancia de los elementos morfológicos se manifiestan principalmente a través del estudio de las glándulas endócrinas y de los sistemas neuro-vegetativos y los de vida de relación, que nos permiten interpretar los móviles de la conducta, ya que a cada tipo somático corresponde un temperamento específico, debido a la influencia de las glándulas endócrinas que rigen la conducta de forma humana.

3.- Psicológico.- Este es uno de los factores más importantes ya que no hay acto de conducta normal o antisocial que carezca de raíz mental, el análisis de la personalidad psíquica de la mujer criminal, como en todo individuo antisocial, descubre no solamente su dinamismo mental, sino también las raíces psicológicas de su delito, la investigación de sus complejos psisexuales, perturbaciones y desviaciones permiten delinear la actividad psicosexual tan importante en el estudio de los delincuentes.

4.- Caracterológicos.- El carácter da origen a la Ciencia denominada: Caracterología, la conducta como manifestación del carácter, se produce después de-

-la valoración de las circunstancias ambientales en cada caso, algunas veces la conducta y el carácter son acordes si el sujeto exterioriza en sus actos su verdadero carácter, en otras hay discrepancia, motivadas por la condición social o económica inferior que le impide al sujeto proceder tal cual es, el carácter en suma es importante para el estudio del delincuente.

5.- Estado Mental.- La normalidad mental es -
elequilibrio entre las relaciones sociales y los estímulos entre el medio social y la conducta, la normalidad mental puede consistir en la desaparición de un modo de actuar determinado, por estar el sujeto bajo causas transitorias como pueden ser: Una emoción irresistible, un estado pasional, trastornos psíquicos permanentes, una intoxicación aguda, que conducen al sujeto a cometer un delito, según el estado en que se encuentre le corresponderá más o menos responsabilidad penal.

6.- Se ha demostrado según las estadísticas -
que la época de mayor tendencia delictiva en la delincuencia es la comprendida entre los dieciocho y treinta y ocho años, y en la que además delinque en mayor porcentaje y mayor variedad, cometiendo con frecuencia delitos - en riña, lesiones producidas por estado de embriaguez, - etc., antes de esta etapa son comunes los delitos contra la propiedad.

7.- Estado Civil.- El matrimonio influye sobre la conducta delictiva de los individuos, disminuye el índice criminal de las mujeres y se ve incrementado en el hombre, y que hasta cierta medida es quien sostiene el hogar provocando así pues que es el hombre el que al no poder dar a su esposa e hijos lo necesario lo lleva a delinquir en cualquier forma.

F).-- DIVERSAS ESTADISTICAS DE LA DELINCUENCIA.

En las siguientes hojas me permito presentar la estadística que la Dirección General de -- Reclusorios y Centros de Readaptación Social elabora -- (64), y que el Departamento Jurídico de la misma me dió las facilidades para poderlas citar en el presente trabajo y que contiene:

POBLACION POR TIPO DE DELITO.

LOS PORCENTAJES MAS ALTOS DE POBLACION POR TIPO DE DELITO DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS.

POBLACION POR GRUPO DE EDAD.

POBLACION POR PAIS DE PROCEDENCIA.

POBLACION POR TIEMPO DE ESTANCIA EN LA INSTITUCION.

SENTENCIAS DICTADAS A LA POBLACION.

POBLACION POR ESTADO CIVIL.

POBLACION POR RELIGION.

POBLACION POR OCUPACION.

POBLACION POR GRADO ESCOLAR.

POBLACION POR SITUACION JURIDICA.

POBLACION POR LUGAR DE ORIGEN.

POBLACION POR FUEROS.

CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

(64).--RESUMEN ESTADISTICO DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL; SEGUNDO TRIMESTRE, MEXICO, D.F. 1986.

DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR TIPO DE DELITO

DELITOS	RECLUSORIO NORTE	RECLUSORIO SUR	RECLUSORIO ORIENTE	PENITENCIARIA DEL D.F.	CENTRO FEMENIL	TOTAL	%
EVASION DE PRESOS	2	0	0	0	0	2	.03
ARMAS PROHIBIDAS	26	39	66	18	2	151	2.25
ASOCIACION DELICTUOSA	18	16	69	0	0	103	1.54
OTROS	7	0	0	0	0	7	0.10
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	53	55	135	18	2	263	3.92
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION	3	6	65	2	0	76	1.13
OTROS	0	0	0	0	0	0	0
EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION	3	6	65	2	0	76	1.13
PRODUCCION	32	10	0	0	0	42	0.63
TENENCIA	125	156	0	0	102	383	5.71
TRAFICO	11	47	168	634	24	884	13.18
OTROS	62	0	0	0	34	96	1.43
CONTRA LA SALUD	230	1213	168	634	160	1405	20.55

DELITOS	RECLUSORIO NORTE	RECLUSORIO SUR	RECLUSORIO ORIENTE	PENITENCIARIA DEL D.F.	CENTRO FEMENIL	TOTAL	%
LENDICINIO	1	0	0	3	0	4	0.06
CORRUPCION DE MENORES	3	0	0	0	8	11	0.16
OTROS	7	0	0	0	0	7	0.11
CONTRA LA MORAL PUBLICA	14	0	0	3	8	22	0.33
ABUSO DE AUTORIDAD	3	0	0	1	0	4	0.06
COHECHO	6	15	0	0	0	21	0.31
PECULADO	6	11	39	8	2	66	0.99
OTROS	0	0	0	0	0	0	0
COHECHOS POR SERVIDORES PUBLICOS	15	26	39	9	2	91	1.36
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	4	4	53	4	2	67	1.00
OTROS	3	0	0	0	0	3	0.04
FALSEDADE	7	4	53	4	2	70	1.04
ESTUPRO	1	15	0	0	0	16	0.24
VIOLACION	165	190	89	223	1	668	9.96
INCESTO	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	18	0	0	0	18	0.27
DELITOS SEXUALES	166	223	89	223	1	702	10.47

DELITOS	RECLUSORIO NORTE	RECLUSORIO SUR	RECLUSORIO ORIENTE	PENITENCIARIA DEL D.F.	CENTRO FEMENIL	TOTAL	%
ALLANAMIENTO DE MORADA	5	2	9	1	1	18	0.27
OTROS	9	0	0	9	0	18	0.27
CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	14	2	9	10	1	36	0.54
LESIONES	79	116	156	91	14	456	6.60
HOMICIDIO	185	31	118	406	52	792	11.91
PARRICIDIO	2	0	4	4	0	10	0.15
INFANTICIDIO	0	4	0	1	4	9	0.13
OTROS	3	0	0	0	0	3	0.05
CONTRA LA VIDA	269	151	278	502	70	1270	18.94
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	12	5	8	0	2	27	0.40
SECUESTRO	0	0	0	17	4	21	0.32
OTROS	0	0	0	0	0	0	0
PRIVACION	12	5	8	17	6	48	0.72
ROBU	573	202	491	402	100	1848	27.56
ABUSO DE CONFIANZA	17	6	54	3	7	87	1.29
FRAUDE	67	18	120	56	36	297	4.43

DEPTO DE ESTADISTICA.

DELITOS	RECLUSORIO NORTE	RECLUSORIO SUR	RECLUSORIO ORIENTE	PENITENCIARIA DEL D.F.	CENTRO FEMENIL	TOTAL	%
DESPOJO	11	0	0	2	3	16	0.24
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	22	8	104	8	1	143	2.13
OTROS	0	0	0	0	0	0	0
PATRIMONIALES	690	314	759	471	147	2391	35.65
ENCUBRIMIENTO	4	0	11	0	3	18	0.27
OTROS	0	0	0	0	0	0	0
ENCUBRIMIENTO	4	0	11	0	3	18	0.27
OTROS	41	10	192	36	35	314	4.68
TOTAL	1515	1009	1816	1929	437	6766	100

** OTROS DESGLOSADO EN LA SIGUIENTE HOJA.

OTROS:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION
DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD
DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
DELITOS CONTRA LA ECONOMIA POLITICA
DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL
DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
DELITOS CONTRA EL HONOR
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION
VIOLACION AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
VIOLACION A LA LEGISLACION ADUANERA
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE SALUD
VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

LOS PORCENTAJES MAS ALTOS DE POBLACION POR TIPO DE DELITO DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS SON:

1.-	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	35.65%
2.-	DELITOS CONTRA LA SALUD	20.95%
3.-	DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL	18.94%
4.-	DELITOS SEXUALES	10.47%
5.-	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	3.92%

ESPECIFICAMENTE:

1.-	ROBO	27.56%
2.-	TRAFICO DE DROGAS	13.16%
3.-	HOMICIDIO	11.81%
4.-	VIOLACION	9.96%
5.-	LESIONES	6.80%

DEPTO DE ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR GRUPO DE EDAD

GRUPO DE EDAD	NORTE	SUR	OTE.	PERU.	PERUENIL	TOTAL	%
18 A 28 AÑOS	973	519	603	843	213	3236	48.26
29 A 38 AÑOS	354	310	560	649	140	2013	30.02
39 A 48 AÑOS	129	140	268	271	66	074	13.03
49 A 58 AÑOS	42	40	184	123	15	404	6.02
59 o MAS AÑOS	17	0	116	43	3	179	2.67
TOTAL	1515	1009	1816	1929	437	6706	100

- 94 -

COMO SE OBSERVA EN EL CUADRO LA EDAD CON MAYOR FRECUENCIA ES ENTRE 18 Y 28 AÑOS CON EL 48.26 %; EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS CON EDADES ENTRE 28 Y 38 AÑOS CON UN 30.02 %; SI SE REALIZA UNA OPERACION ARITMETICA NOS ENCONTRAMOS QUE EL 78.28 % ES DECIR MAS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA POBLACION, TIENE EDADES ENTRE 18 Y 38 AÑOS.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSIONES Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR PAIS DE PROCEDENCIA

PAIS	NORTE	SUR	OTE.	PERI.	FEMENIL	TOTAL	%
BOLIVIA	5	2	11	16	8	42	0.63
COLOMBIA	57	18	42	72	49	238	3.55
CUBA	1	1	0	4	0	6	0.09
ECUADOR	0	0	1	0	0	1	0.01
EL SALVADOR	16	9	5	16	4	50	0.75
ESPAÑA	1	2	3	2	0	8	0.12
E. U. A.	6	4	1	6	4	21	0.31
GUATEMALA	5	1	9	6	5	26	0.39
HONDURAS	1	0	2	2	1	6	0.09
MEXICO	1399	963	1733	1779	353	6227	92.66
NICARAGUA	2	0	0	0	1	3	0.04
PERU	4	3	4	6	3	20	0.30
OTROS	18	6	6	19	9	58	0.86
TOTAL	1515	1009	1817	1928	437	6706	100
%	22.59	15.05	27.09	28.75	6.52	100	

DIRECCION GENERAL DE RECLUSIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR TIEMPO DE ESTANCIA EN LA INSTITUCION

TIEMPO	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL	%
MEHOS DE UN MES	123	57	261	112	0	553	8.25
DE 1 A 3 MESES	314	202	298	277	90	1181	17.51
DE 3 A 6 MESES	287	166	0	149	26	632	9.42
DE 6 A 9 MESES	154	115	299	158	62	708	11.75
DE 9 A 12 MESES	170	116	291	340	81	998	14.88
DE 1 A 2 AÑOS	378	290	256	462	97	1483	22.12
DE 3 A 4 AÑOS	83	58	105	258	48	632	9.42
DE 5 A 6 AÑOS	5	3	141	91	24	264	3.94
DE 7 A 8 AÑOS	1	0	86	42	2	131	1.95
DE 9 A 10 AÑOS	0	0	0	19	4	23	0.34
DE 11 A 15 AÑOS	0	0	0	17	1	18	0.27
DE 16 A 20 AÑOS	0	0	0	3	0	3	0.05
TOTAL	1515	1009	1817	1928	437	6706	100
%	22.59	15.05	27.09	28.75	6.52	100	
CAPACIDAD DE CUPO	1200	1200	1200	1500	300	5400	
SOBRECUP0	315	0	617	428	137	1287	

DIRECCION GENERAL DE RECLUSIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

SENTENCIAS DICTADAS A LA POBLACION

CONCEPTO	NORTE	SUR	CTE.	PERI.	FEMENIL	TOTAL
PROCESADOS	1148	676		0	287	
MEHOS DE 1 MES	0	0		0	0	
HASTA 6 MESES	3	0		15	0	
HASTA 1 AÑO	19	8		32	1	
DE 1 A 2 AÑOS	40	21		65	12	
DE 3 A 4 AÑOS	54	39		238	17	
DE 5 A 6 AÑOS	62	55		314	9	
DE 7 A 8 AÑOS	75	83		524	71	
DE 9 A 10 AÑOS	53	33		154	18	
DE 11 A 15 AÑOS	22	37		165	8	
DE 16 A 20 AÑOS	5	13		135	3	
DE 21 A 25 AÑOS	17	18		91	5	
DE 26 A 30 AÑOS	7	11		76	5	
DE 31 A 35 AÑOS	3	7		61	1	
DE 36 A 40 AÑOS	6	8		40	0	
MAS DE 40 AÑOS	1	0		18	0	
TOTAL	1515	1009	1817	1928	437	6706

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR ESTADO CIVIL

EDO. CIVIL	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL	%
SOLTERO	647	495	691	698	183	2714	10.47%
CASADO	612	413	680	695	142	2542	37.90%
UNION LIBRE	238	97	408	489	77	1309	19.54%
DIVORCIADO	12	0	33	25	15	95	1.26%
VIUDO	6	4	5	21	20	56	.83%
T O T A L	1515	1009	1817	1928	437	6706	100 %

98

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR RELIGION

RELIGION	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL	%
CATOLICA	1465	974	1704	1725	423	6291	93.81
PROTESTANTE	6	9	76	65	1	157	2.34
EVANGELISTA	9	21	37	34	3	104	1.55
OTRAS	35	5	0	104	10	154	2.30
TOTAL	1515	1009	1817	1928	437	6706	100

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR OCUPACION

OCUPACION	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL
COMERCIANTE	313	246		433	59	
EMPLEADO PARTICULAR	659	350		508	84	
EMPLEADO PUBLICO	140	213		212	18	
OBRAERO	120	67		284	9	
CAMPESINO	31	10		172	2	
SIN OCUPACION	30	21		2	196	
OTROS	222	102		317	69	
TOTAL	1515	1006		1928	437	

100

DEPTO DE ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR GRADO ESCOLAR

GRADO ESCOLAR	NORTE	SUR	DTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL	%
ANALFABETA	58	11		127	53		
LEE Y ESCRIBE	24	15		19	0		
PRIMARIA INCOMPLETA	262	303		472	136		
PRIMARIA COMPLETA	386	276		499	110		
SECUNDARIA INCOMPLETA	240	85		257	34		
SECUNDARIA COMPLETA	183	135		203	30		
BACHILLERATO INCOMPLETO	120	29		85	39		
BACHILLERATO COMPLETO	158	41		0	0		
CARRERA TECNICA	18	70		105	17		
PROFESIONISTA	61	41		63	11		
OTROS	5	0		99	7		
TOTAL	1515	1006		1929	437		

101

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR SITUACION JURIDICA

SITUACION JURIDICA	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMERIL
INDICIADOS	1079	54	180	0	0
LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR	88	40	18	0	0
LIBERTAD BAJO CAUCION	854	278	213	2	0
LIBERTAD BAJO FIANZA	559	150	261	9	0
LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS	1	0	0	0	0
PROCESADOS	575	622	1303	0	202
SENTENCIADOS	52	333	0	449	119
LIBERTAD POR SENTENCIA	106	92	2	0	0
SENTENCIA EN APELACION	0	273	297	0	67
AMPARADOS	0	46	28	2	19
LIBERTAD POR AMPARO	5	3	0	2	0
EJECUTORIADOS	0	14	9	0	0
CONDENA CONDICIONAL	21	7	0	0	0
LIBERTAD PREPARATORIA	0	0	0	59	0
LIBERTAD POR REMISION DE PENA	0	0	0	15	0
PRELIBERADOS	0	0	0	77	30
COMPURGADOS	51	29	15	38	0
OTROS	21	0	0	106	0
TOTAL	3412	1941	1817	865	437

102

DIRECCION GENERAL DE RECLUSIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR LUGAR DE ORIGEN

ENTIDAD	NORTE	SUR	OTE.	PENI.	FEMENIL	TOTAL	%
AGUASCALIENTES	5	3	4	6	0	10	0.27
BAJA CALIFORNIA NORTE	2	1	5	6	3	17	0.25
BAJA CALIFORNIA SUR	1	4	6	0	0	11	0.16
CAMPECHE	3	2	10	4	0	19	0.28
COAHUILA	11	2	23	10	1	47	0.70
COLIMA	6	0	0	0	0	6	0.09
CHIAPAS	16	5	18	18	4	61	0.91
CHIHUAHUA	4	4	22	15	3	48	0.72
DISTRITO FEDERAL	938	583	969	943	191	3624	54.05
DURANGO	5	4	7	5	2	23	0.34
EDO. DE MEXICO	56	93	96	92	19	356	5.31
GUANAJUATO	25	8	41	57	6	137	2.04
GUERRERO	40	31	44	62	12	189	2.82
HIDALGO	39	23	42	54	4	162	2.42
JALISCO	22	20	24	30	4	100	1.49
MICHUACAN	36	21	56	69	18	200	2.98
MORELOS	11	10	28	19	1	69	1.03
NAVARRIT	3	4	10	3	0	20	0.30
NUEVO LEON	2	4	13	10	3	32	0.48
OAXACA	37	26	57	103	18	241	3.59
PUEBLA	42	37	53	56	21	209	3.12
QUERETARO	8	18	18	16	1	61	0.91
QUINTANA ROO	0	1	0	0	0	1	0.01
SAN LUIS POTOSI	10	7	13	20	6	56	0.83
SINALOA	15	8	9	16	3	51	0.76
SONORA	9	2	17	6	2	36	0.54
TABASCO	4	3	13	7	0	27	0.40
TAMAULIPAS	9	2	14	11	3	39	0.58
TLAXCALA	8	5	21	14	2	50	0.75
VERACRUZ	59	29	65	112	22	287	4.28
YUCATAN	12	2	13	6	3	36	0.54
ZACATECAS	10	1	22	8	1	42	0.63
EXTRANJEROS	67	46	84	150	84	431	6.43
TOTAL	1515	1009	1817	1928	437	6706	100

103

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
 DIRECCION JURIDICA

POBLACION POR FUEROS

	FUERO COMUN	FUERO FEDERAL
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	1,195	369
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	1,175	423
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	1,029	242
PENITENCIARIA	1,233	798
CENTRO FEMENIL	210	237
TOTAL	4,842	2,069

DIRECCION JURIDICA

CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAUSAS DE INGRESOS, 1986.

CAUSAS	ENERO		FEB.		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		SUBTOTAL		TOTAL	%
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
DESACATO	35	16	52	12	27	18	52	24	18	3	29	12	213	85	298	4.50
MANEJO EN EDD. DE EBRIEDAD	64	0	80	0	106	2	87	0	78	2	77	1	492	5	497	7.50
FALTAS CONTRA EL CONYUGE	23	0	17	0	8	0	6	0	10	0	3	0	67	0	67	1.01
COMERCIO CARNAL	183	286	218	216	207	152	227	140	236	385	190	282	1261	1461	2722	41.06
ESCANDALO EN LA VIA PUB.	109	290	29	252	157	235	146	160	100	121	204	188	745	1246	1991	30.03
TOMAR EN LA VIA PUB.	52	31	78	4	107	4	105	1	116	5	25	1	483	46	529	7.98
PALABRAS OBSCENAS	19	67	52	6	37	9	24	2	41	2	94	0	267	86	353	5.33
NECESIDADES FISIOLÓGICAS	1	0	3	0	5	0	6	0	1	0	5	0	21	0	21	0.32
DRUGADICCIÓN	11	2	6	0	16	6	6	0	25	2	4	1	68	11	79	1.19
MENDIGAR EN LA VIA PUB.	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	0	8	2	10	0.15
MALTRATO A ANCIANOS	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	6	0.09
OTRAS FALTAS	9	18	4	0	12	1	5	0	0	1	6	0	36	20	56	0.84
TOTAL	506	710	539	490	690	429	670	327	625	531	637	485	3667	2962	6629	100

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA:

En el desarrollo del presente trabajo hemos podido darnos cuenta de la cantidad de conceptos acerca del delito, los diferentes -- autores a que hemos hecho mención no nos -- permiten dar un solo concepto de lo que es el delito, en virtud de que éste se encuentra intimamente ligado a la vida económica, Social, Cultural y Jurídica de cada lugar y a las necesidades de cada época, muy distinta a la actual.

SEGUNDA:

Acepto que el concepto Técnico-Jurídico del delito es el que nos puede dar una noción -- más clara del delito ya que por medio de la sistematización de los elementos que lo integran la hacen comprensible, especialmente la definición que nos da el Maestro Luis Jiménez de Azua que dice "El delito es el -- acto típicamente, antijurídico, culpable, -- sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción Penal."

TERCERA:

El Derecho como producto Social, se crea -- para regular la conducta de los hombres en Sociedad sin embargo esta es cambiante y -- el Derecho deberá adecuarse a la realidad Social del País.

- CUARTA:** El Derecho de Familia se constituye del conjunto de Normas o Preceptos que regula aquellas relaciones que se dan dentro del grupo familiar, normatividad que se refiere a su constitución, existencia y disolución del grupo familiar.
- QUINTA:** La familia es la unidad Social básica, su importancia como grupo es fundamental para la Sociedad, se caracteriza la familia por procurar a la procreación y crianza de los hijos. El matrimonio ha de perseguir esta finalidad para poder obtener mejores objetivos dentro de su familia.
- SEXTA:** Considero que las conductas delictivas tan peculiares en el delincuente están relacionadas a las características sociológicas de la educación y al papel que desempeña ésta dentro de nuestra Sociedad.
- SEPTIMA:** En nuestro País es necesario el establecimiento de organismos que se encarguen de formar estadísticas de criminales y delitos, para el efecto de sistematizarlos y hacer clasificaciones técnicas que sirvan en el futuro para estudiar mejor las causas de la delincuencia y así poder atacar aquellos factores que influyen determinantemente en las conductas delictivas.

OCTAVA: Solamente conociendo al delincuente, su organismo, sus problemas, penetrando en su -- psiquis y tratando de excluir todo aquel o aquellos elementos que han influido en la -- deformación de su personalidad podremos regenerar al delincuente para encausarlo a la vez hacia una nueva estructura de su conciencia y forma de vida.

NOVENA: La delincuencia en un término general ya sea del hombre o de la mujer, afecta considerablemente al hogar, económica y moralmente -- hablando, pero desde el punto de vista moral la familia tiende a la desorganización o tal vez hasta la misma desintegración.

DECIMA: De las conductas aprendidas por los hijos en la familia, dependerá el futuro de la familia como grupo primario, básico para la Sociedad y de esta misma.

DECIMA
PRIMERA:

Nuestra Sociedad, es una Sociedad en crecimiento, desarrollo económico, desarrollo del que estan participando tanto el hombre como la -- mujer. Lo que nos lleva a un cierto distanciamiento entre los miembros, la falta de -- unidad e influencias recíprocas funciones -- propias de la familia no se dan en su máxima plenitud, principalmente cuando uno o ambos miembros que sostienen a la familia se encuentran recluido en un Centro de Readaptación Social y la familia pierde el sentido de permanecer unida.

BIBLIOGRAFIA .

B I B L I O G R A F I A

- AZUARA PEREZ LEANDRO. Sociología Editorial Porrúa México, 1983.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Principios de Sociología — Criminal y Derecho Penal, — Imprenta Universitaria, México, D.F., 1955.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa Decimacuarta Edición 1982. México, D.F.
- CARRANCA TRUJILLO Y RIVAS RAUL. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, Novena Edición 1981, México, D.F.
- CASTAN TOBEÑAS JOSE. Derecho Civil Español, Editorial Reva, Madrid 1944.
- CASTELLANOS TELVA RAUL. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F.
- CHINOY ELY. La Sociología, Editorial F.C.E., México, D.F., 1974.
- DE QUIROZ BERNARDO. Criminología, Segunda Edición, Editorial José María Cajica, 1959 Puebla, Pue. México.
- ENGELS FEDERICO. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Cultura Popular, México, 1975.
- JIMENEZ DE AZUA LUIS. La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana Novena Edición 1979, Buenos Aires Argentina.

JIMENEZ DE AZUA LUIS.

Tratado de Derecho Penal
Tomo I Editorial Lozada,
Buenos Aires Argentina.

KLIMPEL FELICITAS.

La Mujer el Delito y la
Sociedad, Editorial El -
Ateneo 1954, Buenos Aires
Argentina.

MAZEAUD HENRY JEAN.

Lecciones de Derecho Civil
Parte Primera, La Familia
y su Evolución. Vol. III,
Ediciones Jurídicas Europa
América, Buenos Aires
Argentina 1959.

PENDE NICOLAS.

Trabajos recientes sobre
Endocrinología y Psicolo-
gía Criminal, Madrid España.

PIÑA Y PALACIOS JAVIER.

Volúmen Coordinado La Mujer
Delincuente, Instituto de
Investigaciones Jurídicas
UNAM 1983, México, D.F.

PORTE PETIT CELESTINO.

Apuntamientos de la Parte
General de Derecho Penal.
Editorial Porrúa 1969
México, D.F.

PUIG PEÑA.

Derecho Penal Tomo I.
Editorial Nautla 1959
Barcelona España.

RECASENS SICHES LUIS.

Tratado General de Sociolo-
gía. Editorial Porrúa, S.A.
1972.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

Criminología, Editorial
Porrua, Primera Edición
1979, México, D.F.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

Compendio de Derecho Civil
Tomo I, Editorial Porrua
1978.

ROMAGNOSI.

Genesis de Derecho Penal
Editorial Temis 1956.
Buenos Aires Argentina.

SANCHEZ AZCONA JORGE.

Derecho y Realidad Social.
Revista de la Facultad de
Derecho, UNAM, México 1965.

SANCHEZ AZCONA JORGE.

Familia y Sociedad, Editó-
rial Joaquín Mortiz, S.A.
México, 1974.

SANCHEZ AZCONA JORGE.

Normatividad Social, Editó-
rial Porrua, México, D.F.